



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Imprime.-** Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.  
Teléfono 987 225 263.  
Fax 987 225 264.  
Página web www.dipuleon.es/bop  
E-mail boletin@dipuleon.es

Lunes, 29 de diciembre de 2008  
Núm. 246

**Administración.-** Excm. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 169.  
Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)		ADVERTENCIAS	INSERCIONES
	Precio (€)		
Anual	130,00	1ª- Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Semestral	70,20	2ª- Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Trimestral	36,70		
Ejemplar ejercicio corriente	0,65		
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90		



Papel reciclado

## S U M A R I O

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio ..... 2

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamientos

León .....	2
Ponferrada .....	3
Consorcio para la gestión de actividades e instalaciones deportivas del Campus Universitario de Ponferrada .....	3
Sahagún .....	4
Vega de Espinareda .....	6
Hospital de Órbigo .....	12
Villaturiel .....	14
Bembibre .....	14
Folgoso de la Ribera .....	33
Villarejo de Órbigo .....	34
Izagre .....	36
Cabrillanes .....	40
Villares de Órbigo .....	42
Santa Elena de Jamuz .....	43
Turcia .....	43
Santa Cristina de Valmadrigal .....	43
Cistierna .....	44
Mansilla de las Mulas .....	45
Villasabariego .....	45

#### Juntas Vecinales

Villamondrín de Rueda ..... 45

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Economía y Empleo	
Anuncio .....	45
Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo .....	46

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03 .....	48
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 - Ponferrada .....	51

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Número uno de Ponferrada .....	51
Número uno de Astorga .....	51

#### Juzgados de lo Social

Número uno de León .....	52
Número dos de León .....	54
Número tres de León .....	54
Número uno de Ponferrada .....	55
Número dos de Ponferrada .....	56

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Comunidades de Regantes

Canal de Castañón .....	56
-------------------------	----

### ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo .....	56
Ayuntamiento de Joarilla de las Matas .....	56



## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIO

La Diputación de León, anuncia procedimiento abierto, tramitación ordinaria y atendiendo a un solo criterio de adjudicación, para la contratación las obras de CV de Hospital de Órbigo a Veguellina de Órbigo.

#### 1. Poder adjudicador:

- a) Organismo: Diputación de León.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: 477/08.

#### 2. Objeto del contrato:

- a) Ejecución de las obras de CV de Hospital de Órbigo a Veguellina de Órbigo.
- b) Plazo de ejecución: Cinco (5) meses desde la comprobación del replanteo.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Atendiendo a un solo criterio de adjudicación.

#### 4. Presupuesto base de licitación:

En cifra: 258.620,69 € + 16 % de IVA. = 300.000,00 euros.

#### 5. Garantías:

Garantía provisional: 7.758,63 €.

Garantía definitiva: el adjudicatario constituirá fianza definitiva equivalente al 5 % del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

#### 6. Criterios de adjudicación: Único criterio de adjudicación: Precio.

#### 7. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Diputación de León. Servicio de Contratación y Patrimonio.
- b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.
- c) Localidad y código postal: León 24071.
- d) Teléfono: 987 292 151/52 - 292 285.
- e) Telefax: 987 232 756.
- f) Internet: Página web de la Diputación de León [www.dipuleon.es/ciudadanos/perfildecontratante](http://www.dipuleon.es/ciudadanos/perfildecontratante).

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de admisión de ofertas.

#### 7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo G – Subgrupo 4 – Categoría c.

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

#### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

##### a) Fecha límite de presentación:

Vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA; si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

##### c) Lugar de presentación: Diputación de León.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Ruiz de Salazar, 2.

León 24071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

10. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad: León.

d) Fecha: Martes de la segunda semana siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de las ofertas. Si éste fuera festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

e) Hora: 12:00 h.

f) Lugar: Sala de Comisiones.

#### 11. Otras informaciones:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

#### 12. Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario en los términos de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora de la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 17 de diciembre de 2008.—El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez.

11411

60,80 euros

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### LEÓN

El Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Primero: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 16 de diciembre de 2008, fue adoptado el siguiente acuerdo:

"Actualizar, con efectos 1 de enero de 2009, las tarifas de los precios públicos existentes y que, a continuación, se relacionan, mediante la aplicación, sobre las mismas, del porcentaje del 4,5% en el que se cifra el IPC estimado del ejercicio corriente y en aplicación de lo preceptuado, al respecto, en el art. 44, apartados 1º y 2º del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en la actualización de dichas tarifas, se deberá seguir el precedente administrativo de redondear por exceso, a cero o cinco, las tarifas resultantes, salvo en aquellas en las que, por su reducida cuantía, tal redondeo motive incrementos desmesurados.

#### Precios públicos:

1- Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por suministro de efectos particulares.

2- Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por alquiler de útiles y efectos de propiedad municipal.

3- Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por servicios prestados en las guarderías infantiles municipales.

4- Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por prestación de servicios en la Residencia de Ancianos "Virgen del Camino".

5- Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por prestación de los servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia domiciliaria.

6- Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por servicios del Laboratorio Municipal.

7- Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por enseñanzas especiales en el Taller Municipal de Artes Plásticas.

8- Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

9- Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por actividades deportivas o culturales.

10- Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.

11- Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la prestación del servicio de depósito y guarda de vehículos.

12- Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por el servicio de Matadero Municipal.

13-Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por estancias el Albergue Juvenil "Ciudad de León".

14-Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la prestación de los servicios de transporte y eliminación de residuos urbanos depositados por particulares y empresas en la planta de transferencia de residuos sólidos.

15-Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la utilización de las dependencias de propiedad municipal.

16-Acuerdo Regulador de los precios Públicos por enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Música, Danza y Artes Escénicas.

17-Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la utilización de vertederos municipales de escombros.

18-Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por las enseñanzas en la Casa de Cultura de Armunia.

19-Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por el servicio de comedor en centros asistenciales o educativos del Ayuntamiento de León.

20-Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por estancias en el albergue del "Coto Escolar".

21-Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por actividades realizadas en el Centro de los Oficios.

22-Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por utilización de las dependencias del Centro Cívico "León Oeste".

23-Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por suministro de reproducciones de productos cartográficos.

24-Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por el servicio de extinción de incendios y salvamento.

25-Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por espectáculos y actuaciones en el "Auditorio Ciudad de León".

26-Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por servicios y enseñanzas en la Escuela Municipal de Pesca y Naturaleza.

27-Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por reproducción de documentos del Archivo Municipal.

28-Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la utilización y estacionamiento de camiones sito en el Mercado Nacional de Ganados."

Segundo: Conforme a lo así establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

El Alcalde, P.D. Ibán García del Blanco. 11416

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR PUENTE CASTRO SUR: APROBACIÓN INICIAL

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2008, se aprobó inicialmente el Proyecto de referencia, según documentación presentada por D<sup>a</sup> Mercedes Fernández Llorente, en calidad de presidenta de la Junta de Compensación del citado Sector, transcribiéndose seguidamente la parte resolutive del mencionado acuerdo:

"...Se acordó:

1º.- Aprobar inicialmente la propuesta de modificación del Proyecto de Urbanización del Sector "Puente Castro Sur" presentada por D<sup>a</sup> Mercedes Fernández Llorente en la indicada representación, el día 19 de noviembre de 2008, modificación referida a la reforma de la calle peatonal A.

2º.- Proceder a la apertura de un trámite de información pública, a fin de que durante el plazo de un mes, pueda consultarse en la Adjuntía de Urbanismo de este Ayuntamiento toda la documentación relacionada con el presente procedimiento, así como formular las alegaciones que se consideren oportunas y presentar cuantos documentos y justificaciones se estimen pertinentes.

A este fin, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 251.3.a) de su Reglamento de desarrollo, se procederá a la inserción del anun-

cio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y se notificará a los propietarios.

Evacuado el trámite de información pública y de audiencia a los propietarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 253.4.a) del Reglamento de Urbanismo, se entenderá aprobado el Proyecto definitivamente sin necesidad de resolución expresa si durante el plazo previsto en el apartado anterior no se presentan alegaciones ni se formulan informes contrarios a la aprobación del mismo.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, para que, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA pueda examinarse el expediente en la Adjuntía de Urbanismo de la Secretaría General (de 9 a 14 horas). Durante la información pública podrá consultarse toda la documentación relacionada con el expediente objeto de la misma, y podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

León, 19 diciembre 2008.-El Alcalde, P.D., Ibán García del Blanco.  
11417 70,40 euros

#### PONFERRADA

El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2008 aprobó provisionalmente el Reglamento de Funcionamiento de los Centros Municipales de Educación Infantil, lo que se expone a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación. De no producirse éstas, el Reglamento se considerará definitivamente aprobado.

Ponferrada, 15 de diciembre de 2008.-El Concejal Delegado, Teresa García Magaz. 11440

\* \* \*

El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2008 aprobó solicitar la separación voluntaria del Ayuntamiento de Ponferrada de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, lo que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1/98, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, se expone a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de un mes, para que puedan presentarse reclamaciones que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

Ponferrada, 15 de diciembre de 2008.-El Concejal Delegado, Teresa García Magaz.

11439 20,80 euros

#### CONSORGIO PARA LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE PONFERRADA

Aprobado inicialmente el expediente MPI/2008 de Modificación de créditos del Presupuesto del Consorcio para la gestión de actividades e instalaciones deportivas del Campus Universitario de Ponferrada mediante acuerdo del Consejo General en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2008 y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el período de exposición pública, se considera definitivamente aprobado el expediente arriba señalado, dándose publicidad al mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 TRLRHL, con el siguiente resumen por capítulos:

#### SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:

Partida	Denominación	Crédito necesario
452.226.08	Otros Gastos diversos	30.000
452.489	Otras transferencias	6.400
Total Suplemento de Crédito		36.400

## FINANCIACIÓN:

Mediante Remanente de Tesorería del ejercicio 2007 por el importe de la modificación.

Partida	Denominación	Crédito necesario
870.01	Remanente de Tesorería	36.400
Total Suplemento de Crédito		36.400

Contra el referido acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo y forma establecidos en la Ley de dicha Jurisdicción.

Ponferrada, a 27 de diciembre de 2008.—El Presidente, Carlos López Riesco. 11164

## SAHAGÚN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 17 de noviembre de 2008 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 1, quedando redactado de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo de imposición obligatoria, que se exigirá de acuerdo con las disposiciones del citado Texto Refundido, contenidas especialmente entre los artículos 92 al 99, y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, así como por lo establecido en la presente Ordenanza.

Se modifica el artículo 2.1, quedando redactado de la siguiente manera:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijada en el 1,3.

Se modifica el artículo 6:

Se suprime, en primer lugar;“(…) en el artículo 4.1 d) y f) de la Ley 39/88 de diciembre (...)” por “...en el artículo 93.1 e) y g) del RDL 2/2004, de 5 de marzo...”, y, en segundo lugar;“(…) el art. 94.1 a, b, c y e) de la citada Ley.”, por “...el artículo 93.1 a, b, c, d y f) del Real Decreto.”

Se derogan las Disposiciones Transitorias, primera y segunda

Se añade la Disposición Adicional, quedando redactada como sigue:

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Se modifica la Disposición Final Primera y Segunda, quedando redactada de la siguiente manera:

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda.- A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y aprobación definitiva.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Sahagún, 22 de noviembre de 2008.—El Alcalde, Emilio Redondo Callado. 11454

\* \* \*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 6 de noviembre de 2008 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sustituir la redacción del artículo 1, por la siguiente:

*Artículo 1. Imposición*

De conformidad con lo establecido en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo de imposición obligatoria, que se exigirá de acuerdo con las disposiciones del citado Texto Refundido, contenidas especialmente entre los artículos 60 al 77, el R.D.L. 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, así como por lo establecido en la presente Ordenanza.

Se modifica el artículo 8, quedando redactado de la siguiente manera:

*Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota*

1. Según lo dispuesto en el apartado 3 del art. 72, el Ayuntamiento de Sahagún procede a incrementar los tipos de gravamen fijados con carácter general en el apartado anterior de dicho precepto, dejándolos establecidos en las cuantías que se determinan en el presente artículo de esta Ordenanza dictada al amparo de lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'55 por ciento.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'6 por ciento.

4. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, queda fijado en el 1,3% por ciento.

5. La cuota íntegra del Impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Se suprime el artículo 12 de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Se añade la Disposición Adicional, quedando redactada como sigue:

*Disposición Adicional*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Se modifica la Disposición Final, quedando redactada de la siguiente manera:

*Disposición Final*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Sahagún, 22 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Emilio Redondo Callado. 11455

\* \* \*

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2008, relativo a la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades en el pabellón municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la modificación de la ordenanza:

"Artículo 2. Sujeto pasivo:

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios o instalaciones del Pabellón Polideportivo Municipal.

Artículo 3. Exentos. (Se incorpora el siguiente párrafo):

(...)

Para los equipos federados sólo se aplicará la exención si los mismos muestran su disponibilidad a colaborar con el Ayuntamiento en las actividades que en relación a su deporte y en colaboración con ellos, se organicen. De no existir esa colaboración se aplicará lo establecido en el artículo 4, cláusula primera sobre tarifas para equipos no federados.

Artículo 5. Horarios.- Se sustituye el último párrafo por el siguiente texto:

(...)

Sin perjuicio del uso prioritario de las instalaciones abiertas del Polideportivo Municipal y con independencia del mismo, previa planificación y autorización del concejal/a responsable del área, el Pabellón cubierto también podrá utilizarse durante el periodo de verano por los grupos o equipos federados o no, aplicando en su caso las tasas establecidas en el artículo 4. Se deja constancia que no hay vinculación alguna entre el bono de temporada y el uso del Polideportivo con el uso del Pabellón cubierto que se rige únicamente por lo establecido en la presente ordenanza."

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en la ciudad de Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Podrán, no obstante, ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente para la defensa de sus intereses.

Sahagún, 15 de diciembre de 2008.-El Alcalde, Emilio Redondo Callado. 11358

\* \* \*

De conformidad con acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente del Pleno del Ayuntamiento de Sahagún en fecha 18 de diciembre de 2008, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación del contrato de obras de "Proyecto de reformas en la Casa de la Cultura y Hogar del Jubilado en Sahagún", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
    - a) Organismo: Ayuntamiento de Sahagún.
    - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  2. Objeto del contrato.
    - a) Descripción del objeto: Reformas en Casa de Cultura y Hogar del Jubilado de Sahagún.
    - b) Lugar de ejecución: Casa de la Cultura de Sahagún.
    - d) Plazo de ejecución: 4 meses.
  3. Tramitación y procedimiento.
    - a) Tramitación: ordinaria.
    - b) Procedimiento: abierto.
  4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 220.731,90 euros, y 35.317,10 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.
    5. Garantía provisional: 3% del presupuesto del contrato.
    6. Obtención de documentación e información.
      - a) Entidad: Ayuntamiento de Sahagún.
      - b) Domicilio: Plaza Mayor, 13.
      - c) Localidad y código postal: CP 24320. Sahagún (León).
      - d) Teléfono: 987 780 001.
      - e) Telefax: 987 781 010.
      - f) Fecha límite de obtención de documentos e información:
    7. Requisitos específicos del contratista.
      - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según lo previsto en los arts. 63 y siguientes de la Ley 30/07 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
      8. Criterios de valoración de las ofertas: Precio (40 puntos máximo), Mejoras (30 puntos máximo). Reducción de Plazo (20 puntos máximo), Plazo de Garantía (10 puntos máximo).
    9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
      - a) Fecha límite de presentación: 26 días hábiles desde publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA,
      - b) Documentación a presentar: según pliegos.
      - c) Lugar de presentación:
        - 1.ª Entidad: Ayuntamiento de Sahagún.
        - 2.ª Domicilio: Plaza Mayor, 13.
        - 3.ª Localidad y código postal: CP 24320 Sahagún (León).
      10. Apertura de las ofertas.
        - a) Entidad: Ayuntamiento de Sahagún.
        - b) Domicilio: Plaza Mayor, 13.
        - c) Localidad: CP 24320 Sahagún (León).
        - d) Fecha: Sexto día hábil desde el día siguiente al último día de presentación de proposiciones.
        - e) Hora: 14.00 horas.
      11. Gastos de anuncios. Según pliegos.
      12. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: [www.aytosahagun.es](http://www.aytosahagun.es).
- Sahagún, 18 de diciembre de 2008.-El Alcalde, Emilio Redondo Callado. 11353 48,00 euros

\* \* \*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2008, en sesión extraordinaria y urgente del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2008, y comprensivo aquél del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

	Euros
Capítulo I: Gastos de personal	876.993,42
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	1.259.714,10
Capítulo III: Gastos financieros	82.537,37
Capítulo IV: Transferencias corrientes	198.429,73
Capítulo VI: Inversiones reales	663.728,62
Capítulo VII: Transferencias de capital	98.560,00
Capítulo IX: Pasivos financieros	69.778,08
<b>Total:</b>	<b>3.249.741,32</b>

## ESTADO DE INGRESOS

	Euros
Capítulo I: Impuestos directos	587.431,00
Capítulo II: Impuestos indirectos	838.454,57
Capítulo III: Tasas y otros ingresos	671.780,96
Capítulo IV: Transferencias corrientes	513.607,47
Capítulo V: Ingresos patrimoniales	107.884,47
Capítulo VII: Transferencias de capital	530.582,85
<b>Total:</b>	<b>3.249.741,32</b>

Asimismo, y de conformidad, con lo dispuesto en el art. 127 del RDL 781/1986, de 18 de marzo, se publica la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se indica:

## I. FUNCIONARIOS

Núm.	Denominación	Situación	Grupo
1	Secretario-interventor	Propiedad	A1/A2
1	Administrativo	Propiedad	C1
1	Administrativo	Propiedad	C1
1	Administrativo	Vacante	C1
1	Auxiliar administrativo	Propiedad	C2
1	Aguacil/Subalterno	Propiedad	E
1	Vigilante	Propiedad	C2
1	Operario Serv. Múltiples	Propiedad	E

## 2. PERSONAL LABORAL FIJO

Núm.	Denominación	Situación
1	Oficial de 2ª	Propiedad
1	Encargada	Propiedad
3	Limpiadora	Propiedad

## 3. PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Núm.	Denominación	Tiempo de contratación
<b>Administración</b>		
1	Peón albergue	3 meses aprox.
1	Recepcionista albergue	5 meses aprox.
1	Técnico Atención Infancia	6 meses
1	Agente de Desarrollo Local	12 meses
1	Aguacil	12 meses
<b>Instalaciones Deportivas y Camping</b>		
3	Socorristas	3 meses aprox.
1	Monitor de natación	40 días
1	Portero	4 meses aprox.
1	Vigilante	varios
3	Recepcionistas	varios
5	Monitores activ. deportivas	8 meses
<b>Servicios Matadero</b>		
1	Encargado matadero	12 meses
<b>Escuela de Música</b>		
1	Director	11 meses
5	Profesores	varios

## Núm. Denominación Tiempo de contratación

Núm.	Denominación	Tiempo de contratación
<b>Obras y Servicios</b>		
2-2-1-2	Oficial	varios
4-3-9-13	Peón de obras	varios
1	Conductor servicios sociales	varios
2	Peón minusvalía	3 meses aprox.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Sahagún, 18 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Emilio Redondo Callado. 11354

## VEGA DE ESPINAREDA

Por Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de "Construcción de centro de recepción de visitantes en Vega de Espinareda" lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: Construcción de centro de recepción de visitantes en Vega de Espinareda.

d) BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, fecha de publicación del anuncio de licitación: 23 octubre 2008.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado con publicidad.

4. Precio del contrato.

Precio 247.610,62 euros y 39.617,70 euros de IVA.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 19 diciembre de 2008.

b) Contratista: Excarbi S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 287.228,32 IVA incluido.

Vega de Espinareda, 18 de diciembre de 2008.—El Teniente Alcalde, Ángel Rodríguez González.

\*\*\*

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse formulado reclamación alguna en relación con el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 15/2008 de Suplemento de Crédito del Presupuesto General de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 20 del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el resumen por capítulos del presupuesto, una vez realizada la citada modificación:

## INGRESOS

	Euros
Capítulo 8º.- Activos financieros	26.069,12
<b>Total ingresos</b>	<b>26.069,12</b>

## GASTOS

	Euros
Capítulo 1º.- Gastos de personal	6.855,72
Capítulo 2º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	7.884,56
Capítulo 6º.- Inversiones reales	11.328,84
<b>Total gastos</b>	<b>26.069,12</b>

Vega de Espinareda, 23 de diciembre de 2008.—El Teniente Alcalde, Ángel Rodríguez González.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse formulado reclamación alguna en relación con el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 16/2008 de Crédito Extraordinario del Presupuesto General de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 20 del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el resumen por capítulos del presupuesto, una vez realizada la citada modificación:

INGRESOS	
	Euros
Capítulo 8º.- Activos financieros	6.764,43
Total ingresos	6.764,43
GASTOS	
	Euros
Capítulo 6.- Inversiones reales	6.764,43
Total gastos	6.764,43

Vega de Espinareda, 23 de diciembre de 2008.—El Teniente Alcalde, Ángel Rodríguez González.

\* \* \*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vega de Espinareda sobre imposición de la tasa por el servicio de guardería municipal, la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, así como la ordenanza reguladora del funcionamiento de la guardería, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA

##### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Vega de Espinareda establece la "Tasa por la Prestación del Servicio de Guardería Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento de Vega de Espinareda del servicio de guardería y tratándose de una contraprestación pecuniaria que ha de abonarse por la prestación del citado servicio en los términos establecidos por la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora del mismo.

##### Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de las tasas los sujetos pasivos que soliciten o se beneficien de los servicios prestados en la guardería municipal. Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago de la tasa los padres, tutores o responsables legales o de hecho de los niños y niñas que soliciten o se beneficien de los mismos.

##### Artículo 4º.- Cuota Tributaria y Tarifas

1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se fijará con arreglo a la siguiente tarifa:

A.- Servicio de guardería.	
- Media jornada (4 horas)	50,00 euros/mes
- Media jornada (3 horas)	40,00 euros/mes
- Servicio de canguro (días sueltos)	8,00 euros/día
B.- Unidad familiar empadronada en el municipio de Vega de Espinareda.	
- Media jornada (4 horas)	40,00 euros/mes
- Media jornada (3 horas)	30,00 euros/mes
- Servicio de canguro (días sueltos)	6,00 euros/día

2.- Las cuantías de las tasas mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

##### Artículo 5º.- Bonificaciones.

1.- Familias que tengan matriculados dos o más niños en el centro:

• En estos supuestos el primero de los niños deberá pagar la cuota que corresponda según el artículo 4º de la presente Ordenanza.

• El segundo matriculado y siguientes, el 50% del importe correspondiente.

• En el caso de que las cuotas correspondan a diferentes servicios se aplicará la bonificación sobre el de menor importe.

2.- La concesión de las anteriores bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago de la tasa y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberán quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la bonificación.

3.- La bonificación otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Vega de Espinareda cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que estas se produzcan.

4.- No se concederá reducción, bonificación o exención de las tasas reguladas en la presente ordenanza distinta de las establecidas en este artículo.

##### Artículo 6º.- Devengo.

La tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal se devenga en el momento en que se inicie la prestación del servicio correspondiente.

##### Artículo 7º.- Administración y cobro.

1.- El cobro de las tasas a que se refiere el art. 4º de la presente ordenanza ser realizará mediante el sistema de recibo domiciliado.

2.- Los recibos serán expedidos mensualmente por la Administración Municipal conforme a los datos de los obligados al pago y de los beneficiarios, facilitados a la misma por la Dirección del centro, teniendo en cuenta los acuerdos sobre bonificaciones que, en su caso, se adopten por la Junta de Gobierno Local.

3.- El abono de los recibos se efectuará en la cuenta que obligatoriamente deberá aportar el sujeto pasivo, dentro de los diez primeros días de cada mes. En todo caso el pago deberá ser realizado antes de que finalice el mes al que corresponda, teniendo dicho mes la consideración de periodo voluntario de cobro en los términos señalados en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

4.- El impago de las tasas reguladas en la presente ordenanza durante tres meses seguidos o alternativos y habiendo finalizado el periodo establecido, sin causa justificada, será motivo de exclusión automática de los servicios prestados.

5.- Las deudas por tasas podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio una vez transcurrido el periodo voluntario de cobro.

Artículo 8º.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del resto de aspectos que en general que sean distintos de la definición de elementos tributarios regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL

##### Establecimiento y régimen jurídico.

##### Artículo 1º.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, que reconoce competencias al municipio para promover cuantas actividades y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad

vecinal, y concretamente su apartado 2.k), que establece como una de esas competencias la prestación de servicios sociales, el Ayuntamiento de Vega de Espinareda establece la Ordenanza Reguladora del Servicio de Guardería Municipal.

La presente ordenanza regula las condiciones generales de funcionamiento y admisión en la Guardería Municipal.

*Destinatarios y límite de plazas.*

**Artículo 2º.-**

1.- Las plazas de la guardería infantil tendrán como destinatarios los niños y niñas cuya edad este comprendida entre las doce meses y los tres años.

No tendrán derecho a plaza aquellos niños y niñas para los que se solicite y no hayan nacido en el momento de comenzar el curso académico. No obstante los padres una vez nacido podrán presentar una solicitud, obteniendo plaza si hubiera alguna libre o si no pasando a configurar la lista de espera.

**Artículo 3º.-**

En los casos en que las circunstancias socio-familiares ocasionen un grave riesgo para el niño o niña, se reservarán dos plazas para su acceso inmediato. Se consideran situaciones de grave riesgo:

• Las que originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del niño/a.

• Las que originen carencia o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran en principio la separación del medio familiar. Quedaran incluidos en este apartado los hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género.

**Artículo 4º.-**

1.- La guardería tendrá como máximo 15 plazas para niños/as de 12 a 36 meses

*Horarios.*

**Artículo 5º.-**

1.- La guardería infantil de Vega de Espinareda prestará sus servicios desde las 10.00 horas hasta las 14.00 horas de lunes a viernes, excluidos los días festivos, durante el curso escolar (de septiembre a junio). Durante los meses de julio y agosto el centro permanecerá cerrado por vacaciones.

2.- Los horarios del Centro se establecen de la siguiente manera:

- Horario de entrada en la guardería: 10.00.
- Horario de descanso en la guardería: 12.00 a 12.30 horas.
- Horario de recogida de la guardería: 14.00 horas.

**Artículo 6º.-**

Por causas debidamente justificadas, se podrán modificar estos horarios por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe del Centro de Acción Social.

*Utilización de los servicios.*

**Artículo 7º.-**

Cada niño o niña usuario de los servicios de guardería tendrá un carné identificativo, que custodiarán los padres. Este carné deberá ser presentado a la dirección del centro cuando acudan personas distintas de sus padres a recoger el niño o niña, entendiéndose que con ese carné los padres autorizan a dicha persona a recoger a su hijo o hija.

**Artículo 8º.-**

1.- La guardería no tiene servicio de comedor. Sólo se dará a los niños aquellos alimentos que vengan preparados por sus padres y para aquellos casos en que por su edad u otras circunstancias sea imprescindible que realicen una comida dentro del horario de funcionamiento de la guardería.

*Solicitudes de inscripción.*

**Artículo 9º.-**

Los padres o tutores de los niños o niñas que deseen acceder a los servicios de guardería presentarán la correspondiente solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, que les será facilitada en las oficinas municipales. Dichas

solicitudes se someterán a los criterios de valoración recogidos en el artículo siguiente, obteniendo plaza aquellas con mayor puntuación en función de las plazas disponibles, y pasando el resto a integrar la lista de espera.

Junto a la solicitud presentaran la siguiente documentación:

- \* 2 fotografías recientes del niño/a.
- \* Fotocopia del Libro de Familia completo, o en su defecto, partida de nacimiento del niño para quien se solicita plaza.
- \* Fotocopia del DNI. de los padres o tutores.
- \* Acreditación de la situación laboral de los miembros de la unidad familiar.
- \* En caso de cursar estudios oficiales alguno de los progenitores o tutores del menor, certificado acreditativo de tal circunstancia.
- \* Cualquier otro documento acreditativo de aquellas situaciones que por baremo sean susceptibles de puntuación.
- \* Informe sanitario acreditativo de que el menor no padece enfermedad infecto-contagiosa.
- \* Fotocopia de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social o del seguro médico donde esté inscrito el niño.
- \* Fotocopia de la cartilla de vacunaciones.
- \* Número de cuenta bancaria donde se domiciliará el pago mensual de la cuota de la guardería (20 dígitos bancarios).

*Criterios de valoración.*

**Artículo 10º.-**

Finalizados los plazos de presentación de las solicitudes de nuevo ingreso, y según la documentación presentada, se procederá a la valoración, cuya competencia tiene la Junta de Gobierno Local y de acuerdo con el siguiente baremo:

*Vecindad:*

a) Unidad familiar empadronada en el municipio de Vega de Espinareda	10
b) Uno de los padres o tutores y el menor empadronados en el municipio de Vega de Espinareda	5
c) No empadronados	0

*Situación Laboral:*

a) Padres o Tutores trabajando ambos.	5
b) Familia monoparental trabajando.	5
c) Padre, madre o tutor trabajando y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno que implique dedicación preferente, debidamente justificada	3
d) Uno de los padres o tutores trabajando y el otro con impedimento para atender al niño debidamente certificado	5
e) Situación laboral de desempleo sin prestación económica de ambos	5

*Situación socio familiar:*

a) Familia Numerosa	2
b) Fallecimiento del padre, madre o tutor, abandono, ingreso en un centro psiquiátrico o penitenciario, padres separados, familia monoparental	3
c) Otras circunstancias relevantes o justificadas de acuerdo con criterios objetivos (problemas de la unidad familiar derivados del alcoholismo, drogadicción, enfermedades físicas, psíquicas, exclusión social, etc.)	1
d) Hermanos admitidos en el proceso de selección	3

**Artículo 11.-**

Se entiende por unidad familiar todas aquellas personas que convivan en el mismo domicilio relacionadas entre sí:

- \* Vínculo matrimonial o unión de hecho.
- \* Por parentesco de consanguinidad adopción o afinidad hasta el segundo grado.
- \* Por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo.

\* La familia monoparental, entendiéndose aquel supuesto en que el menor convive exclusivamente con uno de los padres, tanto en los casos de viudedad, separación o divorcio, como aquellos supuestos en que el menor haya sido reconocido por uno de los padres. En cualquier caso se considerará la situación de convivencia en la fecha de la solicitud.

**Artículo 12º.-**

En caso de empate entre varias solicitudes se resolverá el mismo de acuerdo con los siguientes criterios según el orden señalado:

1º.- Unidad familiar empadronada en el municipio de Vega de Espinareda.

2º.- Uno de los progenitores o tutores y el menor empadronados en el municipio de Vega de Espinareda.

3º.- Familia monoparental.

4º.- Familia numerosa.

5º.- Mayor puntuación por hermanos con plaza en el centro.

**Artículo 13º.-**

Las listas provisionales de admitidos y excluidos por orden de puntuación se publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**Artículo 14º.-**

Podrán presentarse reclamaciones a las listas provisionales de admitidos durante un plazo de diez días hábiles desde su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Las reclamaciones serán resueltas por Junta de Gobierno Local. La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pasando los no seleccionados a integrar la lista de espera.

**Artículo 15º.-**

Las vacantes que se produzcan durante el curso se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de puntuación. En el caso de que quedaran vacantes durante el curso y no existiera lista de espera, los padres o tutores podrán presentar solicitud de admisión, aplicándose los criterios de baremación establecidos.

**Artículo 16º.-**

Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar, deberán ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores de los niños y niñas al Ayuntamiento de Vega de Espinareda, para proceder a establecer la fecha a partir de la cual dejarán de abonarse las cuotas correspondientes, teniendo en cuenta que estas deberán realizarse como mínimo con quince días de antelación a la situación de baja voluntaria.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Vega de Espinareda, 23 de diciembre de 2008.—El Teniente Alcalde, Ángel Rodríguez González.

\* \* \*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vega de Espinareda sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1º.- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua a domicilio.

2º.- Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

3º.- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio.

4º.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público, puestos del mercadillo y otros análogos.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO

**Artículo 1. Fundamento Legal**

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105

y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del servicio de suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Vega de Espinareda.

**Artículo 3. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza la prestación del servicio de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua en beneficio de los inmuebles situados en el municipio.

**Artículo 4. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 7. Cuota Tributaria**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- A).- Usos domésticos:
- |  |                          |
|--|--------------------------|
| -Cuota de servicio   | 6,0 euros.               |
| - Hasta 25 metros cúbicos al trimestre                             | 0,10 euros/metro cúbico. |
| - Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 25 y hasta 50 al trimestre | 0,20 euros/metro cúbico. |
| - Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 50 y hasta 75 al trimestre | 0,60 euros/metro cúbico. |
| - Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 75, al trimestre           | 1,20 euros/metro cúbico. |
- B).- Usos industriales y comerciales:
- |  |                          |
|--|--------------------------|
| - Cuota de servicio                                      | 6,0 euros.               |
| - Hasta 50 m <sup>3</sup> , al trimestre                 | 0,10 euros/metro cúbico. |
| - Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 50, al trimestre | 0,30 euros/metro cúbico. |
- C) Otros usos, chabolos, enganches obra, garajes, etc:
- |  |                          |
|--|--------------------------|
| - Cuota de servicio                                      | 6,0 euros.               |
| - Hasta 15 m <sup>3</sup> , al trimestre                 | 0,10 euros/metro cúbico. |
| - Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 15, al trimestre | 0,60 euros/metro cúbico. |
- D) Por cada acometida, por una sola vez  
Para sección de 1/2 pulgada:
- a) Suelo sin urbanizar:
- |   |               |
|---|---------------|
| *De 0 a 4 metros de longitud                      | 130,00 euros. |
| - Por cada metro de longitud a partir de 4 metros | 15,00 euros.  |
- b) Suelo urbanizado sin baldosa en acera:
- |   |               |
|---|---------------|
| *De 0 a 4 metros de longitud                      | 200,00 euros. |
| - Por cada metro de longitud a partir de 4 metros | 25,00 euros.  |
- c) Suelo urbanizado con baldosa o cemento impreso en acera:
- |   |               |
|---|---------------|
| *De 0 a 4 metros de longitud                      | 250,00 euros. |
| - Por cada metro de longitud a partir de 4 metros | 30,00 euros.  |
- Los cambios de sección se considerarán como nueva acometida.
- E) Derechos de enganche
- |  |              |
|--|--------------|
|  | 75,00 euros. |
|--|--------------|
- F) Cambio de titularidad del contrato
- |  |              |
|--|--------------|
|  | 20,00 euros. |
|--|--------------|

En el caso de que a través de un único contador se sirva a varias viviendas o locales, se multiplicará la cuota por el número de vivienda o locales abastecidos.

Sobre las tarifas anteriores se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

#### Artículo 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

3.- De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las tasas exigibles por acometida y enganche, reguladas en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, por lo que los interesados deberán presentar con la solicitud de licencia, en el Registro General del Ayuntamiento, justificante del ingreso de la tasa en la Entidad Bancaria que se les designe al efecto.

#### Artículo 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

#### Artículo 10. Recaudación

El cobro de la tasa de hará mediante recibos tributarios, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de quince días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico trimestral.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 11. Actualización de precios

1.- En el recibo del tercer trimestre se incrementará la tasa correspondiente de acuerdo con el IPC del año redondeado al alza.

#### Artículo 12. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### Fundamento y naturaleza.-

#### Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### Hecho imponible.-

#### Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### Sujeto pasivo.-

#### Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documento o expediente de que se trate.

#### Responsables.-

#### Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Cuota tributaria.-

#### Artículo 5º.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### Artículo 6º.- Tarifa.-

Concepto	Importe
Censos de población de habitantes	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	2 €
2. Certificados de convivencia y residencia	2 €
Certificaciones, compulsas y otros documentos	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	2 €
2. Compulsa de documentos	2 €/ compulsas
3. Bastanteo de poderes	4 €
4. Informes testificales	4 €
5. Fotocopias de documentos administrativos	0,10 €
Urbanismo	
1. Certificados urbanísticos	25 €
2. Informes urbanísticos	15 €
3. Certificados datos catastrales	4 €
Documentos presentados a través de ventanilla única.	
1. Por cada expediente que genere un número de registro de entrada en el Ayuntamiento	6 €

Concepto	Importe
----------	---------

b) No obstante, dado lo dispuesto en el art. 24.4 de la Ley de Haciendas Locales, para los sujetos pasivos de la Tasa que no sean sociedades mercantiles con ánimo de lucro; entidades, empresas o profesionales que presenten documentos en representación de terceros ni entidades locales.	2 €
---	-----

**Devengo.-****Artículo 7º.-**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Declaración e ingreso.-****Artículo 8º.-**

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y pago efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de presentación del escrito de solicitud de tramitación del documento, o en el momento de expedirse éste, si el escrito de iniciación no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

La justificación del pago de la tasa se efectuará mediante su constancia mecánica o informática en el documento que la origine.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

**Infracciones y sanciones.-****Artículo 9º.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

**Fundamento y naturaleza.-**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

**Hecho imponible.-**

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Sujeto pasivo.-**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Responsables.-****Artículo 4º.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Cuota tributaria.-**

**Artículo 5º.-** La cuota se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por concesión de terrenos para nichos, panteones y sepulturas por setenta años, 50 euros por metro cuadrado.

Por concesión de nichos, por setenta años:

- Un hueco	450 euros
- Dos huecos	850 euros
- Tres huecos	1200 euros
- Cuatro huecos	1400 euros

Por concesión de sepulturas, por setenta años: 1500 euros

**Devengo.-**

**Artículo 6º.-** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a esos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Declaración, liquidación e ingreso.-****Artículo 7º.-**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los interesados deberán presentar con la solicitud de licencia, en el Registro General del Ayuntamiento, justificante del ingreso de la tasa en la Entidad Bancaria que se les designe al efecto.

**Infracciones y sanciones.-**

**Artículo 8º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DEVENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO, PUESTOS DEL MERCADILLO Y OTROS ANÁLOGOS

**Concepto.-**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público, puestos del mercadillo y otros análogos especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2, del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Obligados al pago.-**

**Artículo 2º.-** Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

**Categoría de las calles.-****Artículo 3º.-**

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este municipio no se clasifican en categorías.

**Cuantía.-****Artículo 4º.-**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

-Para las ocupaciones en terreno de uso público, por cada metro lineal (con un máximo de 8 metros lineales) y día de ocupación 0,5 € si se realiza pago anual, 0,6 € si realiza pago semestral y 0,7 € si el pago es al trimestre. El recibo mínimo será trimestral.

*Normas de gestión.-*

*Artículo 5º.-*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o temporada autorizada.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del área de mercadillo establecida.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

*Obligación de pago.-*

*Artículo 6º.-*

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Vega de Espinareda, 23 de diciembre de 2008.—El Teniente Alcalde, Ángel Rodríguez González.

11394

158,60 euros

\*\*\*

Doña Lorena Domínguez Díez, en representación de CB El Pajar, ha solicitado en esta Alcaldía licencia ambiental y de apertura para ejercer la actividad de comercio menor de flores, piensos y jardinería, Epígrafe 659.7, en local ubicado en el bajo de inmueble con referencia catastral nº 2033702PH9323S0001 OF en la travesía Puente Romano nº 16 de esta localidad de Vega de Espinareda.

En cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de infor-

mación pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de lunes a viernes de 9.45 a 13.45 horas.

Vega de Espinareda, 16 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Santiago Rodríguez García.

11387

15,20 euros

\*\*\*

Don Javier Francisco Díaz Fernández ha solicitado en esta Alcaldía licencia ambiental y de apertura por cambio de titularidad para ejercer la actividad de café bar y restaurante de un tenedor, Mesón La Choza, en local ubicado en el bajo del inmueble con referencia catastral nº 1832019PH9313S0001WP, en calle La Conchera de esta localidad de Vega de Espinareda.

En cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de lunes a viernes de 9.45 a 13.45 horas.

Vega de Espinareda, 15 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Santiago Rodríguez García.

11388

15,20 euros

#### HOSPITAL DE ÓRBIGO

Aprobada, provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se publica el texto de dicha Ordenanza para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Hospital de Órbigo, 18 de diciembre de 2008.—El Alcalde-Presidente, José Miguel Cerdón Marcos.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### *Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...].

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

[Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.]

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Se consideran viviendas todas aquellas, se ocupen o no, que tengan los servicios de energía eléctrica, abastecimiento de agua y alcantarillado, bien de un servicio público o propios de la edificación donde esté ubicada, siempre que se preste el servicio de recogida de basuras.

Se presta el servicio de recogida de basuras cuando la vivienda o local tenga un contenedor donde depositarla a una distancia máxima de 400 metros. Asimismo se considerarán viviendas deshabitadas cuando aún teniendo lo anteriormente señalado lleven más de dos años cerradas.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizando por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio, no siendo admisible, salvo el supuesto enumerado en el punto 3, la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, considerándolos todos ellos en categoría única por su situación.

2.-A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Concepto	Recogida y transporte
1.-Vivienda unifamiliar	29,76 euros
2.-Locales comerciales, panaderías, tiendas, etc.	49,64 euros
3.-Bares, cafeterías, pubs, etc.	69,51 euros
4.-Restaurantes	109,27 euros
5.-Hoteles, hostales, grandes superficies	149,04 euros

-La tarifa número 2 se refiere a pequeños locales comerciales, de carácter familiar, pescaderías, carnicerías, tiendas de comestibles, talleres de reparación de automóviles con menos de 2 empleados, talleres de forja y carpinterías con 2 empleados como máximo, peluquerías, panaderías y cualquier otro comercio en general que no disponga de más de 2 empleados.

-La tarifa número 3, se refiere a cafés, bares, cafeterías, pubs y establecimientos de hostelería en general excepto restaurantes; con capacidad de más de 50 comensales o 14 mesas, sucursales bancarias, pensiones, casas de huéspedes, talleres con más de 2 empleados.

-La tarifa número 4 se refiere a restaurantes con capacidad para más de 50 comensales o 14 mesas.

-La tarifa número 5 se refiere a hoteles, hostales, grandes superficies comerciales, campamentos, campings, superficies industriales y en general aquellos establecimientos cuyo volumen de vertidos es al menos 4 veces el de una vivienda unifamiliar.

Las cuotas señaladas en cada tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

#### Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del trimestre siguiente.

#### Artículo 8. Normas de gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### Disposición final única

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

## VILLATURIEL

En cumplimiento del art. 169.1 por remisión del art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/SC/08 del vigente Presupuesto municipal, bajo la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones durante el período de exposición pública, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

## ESTADO DE GASTOS

Partida	Descripción	Importe
1.210	Infraestructuras y bienes naturales	6.990,16 €
1.226	Gastos diversos	29.818,42 €
1.227	Limpieza en edificios públicos	1.075,09 €
1.221.03	Gasóleo edificios públicos	4.700,00 €
5.601.00	Otras obras inversión nueva. Centro C.Alija	180.938,67 €
	<b>Total</b>	<b>223.522,34 €</b>

## ESTADO DE INGRESOS

Partida	Descripción	Importe
87001	Remanente de Tesorería	223.522,34 €

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Villaturiel, 28 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Valentín Martínez Redondo. 11356

## BEMBIBRE

Aprobado inicialmente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos PP-02 y PP-05, y las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas T-01, T-02, T-03, T-04, T-05, T-06, T-08, T-09, T-11, T-12, T-13, T-14, T-15, T-16, T-17, T-19, T-21, T-22, T-24, T-27 y T-29 por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación de la nueva redacción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

## NUEVA REDACCIÓN

## ORDENANZA NÚM. PP-02

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO A LOS PARTICULARES

*Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del R.D.L. 2/2004 – T.R. Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece el Precio Público por los trabajos y servicios realizados por el Ayuntamiento a los particulares.

*Artículo 2. Actividad sujeta.*

Constituye el hecho imponible del precio público regulado en esta Ordenanza la prestación por parte del Ayuntamiento de obras y servicios diversos a particulares, con la brigada de obras y la maquinaria municipal.

*Artículo 3. Obligados al pago.*

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de realización de obras o prestación de servicios a instancia de particulares, el solicitante de la actividad municipal.

b) Cuando se trate de la ejecución subsidiaria de obras y servicios, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

c) En el caso de la realización de obras o prestación de servicios de urgencia o interés público, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitaciones o arrendatarios, incluso en precario.

*Artículo 4. Cuota tributaria.*

Las tarifas del Precio Público regulado en la presente Ordenanza por obras y servicios realizados por la brigada de obras y maquinaria municipal serán los siguientes:

Por cada peón	14,90 €/hora o fracción
Por cada oficial	17,17 €/hora o fracción
Por cada conductor	17,17 €/hora o fracción
Por cada camión	25,20 €/hora o fracción
Por pala retroexcavadora	32,06 €/hora o fracción
Por dumper	20,63 €/hora o fracción
Por compresor martillo	14,90 €/hora o fracción

Se les repercutirá, asimismo, la parte correspondiente al coste de los materiales empleados.

*Artículo 5. Periodo impositivo y devengo de la exacción.*

1. Se devenga el Precio Público y nace la obligación de contribuir cuando se presten los servicios o se realicen las obras que constituyen los presupuestos objetivos determinantes del hecho imponible.

2. Una vez realizadas las liquidaciones, se girará la notificación correspondiente a los sujetos pasivos, debiendo efectuar el ingreso del Precio Público en la Tesorería Municipal en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

## ORDENANZA NÚM. PP-05

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS REALIZADOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL TELECENTRO MUNICIPAL

*Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 – Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por los servicios prestados a particulares en el Telecentro municipal.

*Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público regulado en esta Ordenanza la prestación por parte del Ayuntamiento de servicios accesorios a los prestados en el Telecentro, como son la utilización de equipos informáticos tales como impresoras o la compra de cierto material informático no inventariable.

*Artículo 3. Obligados al pago.*

1. Son sujetos pasivos del precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades que la normativa tributaria equipara a éstas, que hayan solicitado el servicio, suministro o actividad administrativa o que se hayan beneficiado de los mismos.

*Artículo 4. Cuantía.*

Las tarifas del Precio Público regulado en la presente Ordenanza serán los siguientes:

- Por cada copia de impresora en blanco y negro	0,1328 € (i.v.a. excluido)
- Por cada copia de impresora en color	0,6465 € (i.v.a. excluido)
- Por cada disquette para ordenador	0,5172 € (i.v.a. excluido)
- Por cada CD para ordenador	0,9914 € (i.v.a. excluido)."

Nota: el precio final se redondeará una vez calculado el I.V.A.

*Artículo 5. Devengo y gestión de cobro.*

1. Se devenga el Precio Público y nace la obligación de contribuir cuando se presten los servicios o se entreguen los suministros que constituyen los presupuestos objetivos del precio público.

2. Si por causas no imputables al obligado al pago el servicio, suministro o actividad no se prestase, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Se establece el sistema de autoliquidación por el obligado al pago, debiendo el funcionario o trabajador municipal correspondiente entregarle la correspondiente factura.

4.- Tanto una copia de todas las facturas entregadas y un documento-resumen de éstas, como la recaudación obtenida durante cada trimestre natural se entregarán en las dependencias de la Tesorería municipal antes del 5º día natural siguiente al de finalización del trimestre. Tesorería ingresará y aplicará contablemente la recaudación entregada, trasladando la información recibida a Intervención antes del 10º día natural siguiente al fin del trimestre, a los efectos de tener en cuenta estos datos en el momento de elaborar la declaración trimestral del I.V.A.

#### ORDENANZA NÚM.T-01

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, las compulsas de documentos expedidas por el Ayuntamiento y exigidos para la tramitación de otros expedientes ante el mismo Ayuntamiento, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra las resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

##### Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

##### Artículo 6. Tarifa.

"La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Conceptos	Euros
Epígrafe primero: certificaciones y compulsas	
Certificaciones o volantes	6,04 €
Diligencia de cotejo de documentos	16,05 €
Compulsa de documentos en fotocopia	1,67 €
Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las Oficinas Municipales	16,05 €
Por la expedición de certificaciones de empadronamiento a requerimiento de organismo oficial para acreditación del nuevo domicilio del interesado motivado por el cambio de nombre de su calle	0,00 €
Epígrafe segundo: documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales	
Informes	7,97 €
Informaciones testificales	16,05 €
Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,10 €
Por cada contrato administrativo que se suscriba de obra, bienes o servicios	80,23 €
Epígrafe tercero: documentos relativos a servicios de urbanismo	
Certificado de equivalencia	6,04 €
Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	160,21 €
Por cada certificación que se expida solicitada a instancia de parte	16,05 €
Por cada informe que se expida sobre características del terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	32,46 €
Por cada copia de plano de alineación de calles o ensanche	24,03 €
Epígrafe cuarto: autorización de venta ambulante	
Por año natural	16,05 €
Epígrafe quinto: otros expedientes o documentos	
Diligencias de libros de entidades	16,05 €
Derechos de examen para plazas de grupos A y B. No obstante, si el aspirante acredita estar inscrito como desempleado en las oficinas de empleo, se le practicará una reducción del 50%	9,95 €
Derechos de examen para plazas de grupos C, D y E. Si el aspirante acredita estar inscrito como desempleado en la oficina de empleo, se practicará una reducción del 50%	6,62 €
Documentos relativos a datos catastrales	12,84 €

##### Artículo 7. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

##### Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

##### Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. El pago de la Tasa se efectuará en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente, pudiendo la Administración Municipal establecer el sistema de autoliquidación. Si no fuese posible la liquidación en el momento, se practicará la liquidación tras la tramitación del expediente o documento, debiendo el interesado ingresar la Tasa antes de retirar el documento y, en todo caso, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación para abono de las liquidaciones.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a

cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### ORDENANZA NÚM.T-02

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- Expedición y renovación del Permiso Local de Conductor.
- Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transportes reguladas en dicho Reglamento.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de la misma o el permiso local de conductor.

2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido y/o cuyos libros-registro sean diligenciados.

##### Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente

#### Tarifa:

Conceptos	Euros
Epígrafe primero. concesión y expedición de licencia	200,38 €
Epígrafe segundo. autorización para transmisión de licencias.	
a) A favor de cónyuge, hijos o herederos forzosos	82,37 €
b) Resto de transmisiones	247,36 €
Epígrafe tercero. sustitución de vehículos	
a) Voluntaria	64,65 €
b) Forzosa	41,16 €
Epígrafe cuarto. permiso local de conductor	
Expedición o renovación	16,62 €
Epígrafe quinto. diligenciamiento de libros-registro	
Empresas titulares de licencias, obligadas a ello	16,46 €

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

#### Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a) y b) del artículo 2, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión.

2. En los casos señalados en las letras c), d) y e) del art. 2, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la presentación de servicios o se realice la actividad municipal, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

#### Artículo 8. Declaración de ingreso.

1. La relación de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### ORDENANZA NÚM.T-03

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se registrará por la Presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada con motivo de construcciones, instalaciones, obras u otras actuaciones urbanísticas, tendente a verificar si las mismas se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley del Suelo, así como en el planeamiento general de este municipio, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas, así como las segregaciones cuando provengan de cesiones obli-

gatorias para el cumplimiento de deberes urbanísticos o convenios con el propio Ayuntamiento.

*Artículo 3. Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

*Artículo 4. Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5. Base imponible.*

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) Tratándose de edificaciones por obras mayores y de su primera utilización u ocupación, o bien de cualesquiera otras obras que, por afectar a la estructura de los edificios, requieran proyecto técnico, el presupuesto de ejecución material del mismo.

b) Tratándose de obras menores que no requieran proyecto técnico y demoliciones, su coste real y efectivo.

c) Tratándose de movimientos de tierra, su coste real y efectivo, determinado con arreglo a lo establecido para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

d) Tratándose de parcelaciones urbanas, el valor catastral que tenga el terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

e) Tratándose de carteles publicitarios, los metros cuadrados de superficie.

f) Tratándose de alineaciones y rasantes, cada acta que se formule.

2. Del coste señalado al número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

*Artículo 6. Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a las bases imponibles antecedentes los siguientes tipos de gravamen correlativos:

a. El 0,20 % con carácter general y, además, el 7,5 % a la planta más alta prevista en el planeamiento urbanístico en las calles de 1ª categoría con 12 o más metros de anchura, donde dicho planeamiento permita la construcción de cuatro o más plantas, con un mínimo de 64,66 €. A efectos del cálculo de la cuota tributaria de esta tasa, en ningún caso se considerará como última planta la construida "bajo cubierta", si la hubiere, sino la planta inmediatamente inferior. Asimismo, para calcular el valor de ejecución material de los metros cuadrados de la última planta a los que se aplicará el porcentaje del 7,5%, se dividirá el importe total del presupuesto de ejecución material del edificio entre la cantidad resultante de restar al número total de metros cuadrados del edificio el 50% de los metros cuadrados del mismo que se dediquen a locales, trasteros y garages.

b. El 0,30 % con un mínimo de 35,06 €.

c. El 0,15 %, con un mínimo de 36,37 €.

d. El 0,40 %, con un mínimo de 48,04 €.

e. A razón de 16,46 € / metro cuadrado.

f. A razón de 64,66 € cada acta que se formule por los Servicios Técnicos Municipales.

Autorizaciones de uso de suelo rústico: 352,72 €.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 40 por 100 de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

*Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán exención ni bonificación alguna en el pago de Tasa.

*Artículo 8. Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

*Artículo 9. Declaración.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos. Dicho presupuesto será confeccionado con arreglo a los mismos requisitos de las facturas expedidas por profesionales o industriales del ramo.

3. Cuando se trate de explotaciones mineras a cielo abierto, el régimen de autoliquidación será el mismo del artículo 4.1 de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

4. Si, después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

*Artículo 10. Liquidación e ingreso.*

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1.b), c), e) y f):

-Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

-La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En las obras del art. 5.1.a) y d), la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre las bases imponibles que les correspondan, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el I.B.I. sea erróneo.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 11. Caducidad*

Las licencias reguladas en esta Ordenanza caducarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión, si la obra, construcción o instalación no se inicia o, si iniciada, se interrumpe por plazo superior al expresado, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite la prórroga y se le conceda, justificando que la causa de la no iniciación o de la interrupción no le es impu-

table. En todo caso, la caducidad ha de ser declarada por la Administración Municipal.

*Artículo 12. Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición adicional*

Las licencias de edificaciones por obras mayores implican para sus titulares las siguientes obligaciones, en su caso:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Bembibre los terrenos de su propiedad que, hallándose afectados de línea en el Planeamiento Urbanístico Municipal, estén destinados a viales, parques, jardines públicos o centros educativos; costear la urbanización en la parte que les corresponda y abonar el importe de las Contribuciones Especiales, si llegasen a establecerse, por la urbanización y pavimentación de la calle o calles y zonas afectadas, donde se construye el edificio.

b) Construir o reparar la acera de la finca.

c) Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública o de cualquier otro servicio municipal.

d) Instalar y mantener reglamentariamente las vallas de la obra, en su caso.

ORDENANZA NÚM.T-04

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 11/2003 DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN

*Artículo primero.- Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la actividad administrativa de control sobre las actividades sometidas a la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

*Artículo segundo.- Hecho imponible*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones ambientales y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 33 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y la comprobación de la documentación de las actividades sometidas al régimen de comunicación a que se refiere el artículo 58 de la mencionada ley.

2.- A tal efecto, tendrá la condición de apertura:

a) Las primeras instalaciones o ampliación de las mismas.

b) La renovación de licencias ambientales a que se refiere el artículo 33 de la Ley 11/2003 de 8 de abril.

c) La modificación de las licencias ambientales a que se refiere el artículo 41 de la Ley 11/2003.

d) La transmisión de las actividades o instalaciones con licencia a que se refiere el artículo 42 de la Ley 11/2003.

e) La comprobación de la documentación de las actividades sometidas al régimen de comunicación a que se refiere el artículo 58 y concordantes de la Ley 11/2003.

*Artículo tercero.- Sujetos pasivos y responsables*

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General

Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo cuarto.- Bases de liquidación*

Se tomará como base la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad a desarrollar que estén en vigor el día en que se formule la solicitud de la licencia de apertura.

Cuando el sujeto pasivo de la tasa no esté sujeto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la base sería el resultado de aplicar al valor catastral de dicho local a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles el tipo de interés legal del dinero. En caso de que el local no tuviese asignado el valor catastral, se efectuará una valoración por los técnicos municipales.

Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades que estén incluidas en distintos epígrafes del IAE se tomará como base la cuota de tarifa más alta, imputándose a la misma toda la superficie.

*Artículo quinto.- Tarifas*

1.- Establecimientos de primera instalación.- Tributarán por la cuota tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas con aplicación de los coeficientes de situación establecidos en la Ordenanza fiscal de dicho impuesto, aplicando en todo caso una cuota tarifa mínima de 80,08 €.

2.- Ampliaciones o cambios de actividad.-

a) Ampliaciones de local.- En caso de ampliación de local que supere el 15% del inicialmente autorizado, sin cambio de actividad que no implique variación en la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la liquidación por dicha ampliación se efectuará aplicando a la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, el resultado de dividir el número de metros en que se amplíe el local por el número de metros del local antes de la ampliación.

b) Ampliación de actividad.- En caso de ampliación de actividad que produzca un cambio de clasificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se tributará por la diferencia entre la nueva cuota de tarifa motivada por la ampliación y la anterior. Si la ampliación de actividad implica la inclusión en un nuevo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, además del anterior, la tasa por la ampliación vendrá determinada por la cuota de tarifa correspondiente al nuevo epígrafe.

Tanto en el caso de ampliación de local como de actividad, se aplicarán los porcentajes señalados en el núm. 1 de este artículo, según la categoría de las calles.

3.- Cambio de titularidad, cesión o traspaso de negocio sin variar la actividad.- Se reducirá la cuota tarifa que correspondería por primera instalación en un 90% cuando el cambio de titularidad se produzca entre personas físicas que sean parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad y en cualquier caso con un mínimo de 54,53 €.

4.- Apertura provisional o traslado temporal de la actividad.- Si en algún caso la concesión de la licencia lo fuere para apertura provisional o por traslado temporal de la actividad, la reducción será del 75 por ciento, con una cuota mínima de tarifa de 80,03 €.

Se entiende por apertura provisional la que se refiere a establecimientos o actividades a desarrollar por tiempo inferior a seis meses.

*Artículo sexto.- Índices correctores*

Cuando la liquidación sea consecuencia de la aplicación de la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la cuota tributaria será la resultante de su multiplicación por un índice corrector del 210 por 100.

*Artículo séptimo.-*

Cuando se aplique la forma de liquidación subsidiaria prevista en el párrafo segundo del artículo 4, el tipo a aplicar sobre la base imponible determinada en el propio artículo será el 25%, y como mínimo 80,03 €.

*Artículo octavo.-*

Al resultado obtenido en base a los artículos precedentes se aplicarán además los siguientes coeficientes:

a) Cuando la actividad esté sometida a la calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente o incluida en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas: el coeficiente 1,25.

b) Si estuviesen sometidas a declaración de impacto ambiental: el coeficiente 1,5.

c) Si la actividad está sometida al régimen de comunicación: el coeficiente 0,90.

En caso de que el Ayuntamiento, en algún trámite actuara por delegación de la Junta de Castilla y León, y por su complejidad requiera informe de profesional externo al Ayuntamiento, a la cuota a satisfacer al resultado de aplicar los coeficientes anteriores se le añadirán los gastos derivados de la contratación profesional.

*Artículo noveno.- Devengo*

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia de actividad o provisional.

*Artículo décimo.- Declaración*

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia ambiental o comunicación del ejercicio de actividad sometida a la regulación de la Ley 11/2003, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y demás documentación.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia ambiental o variación de la actividad sometida a régimen de comunicación se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración.

*Artículo undécimo.- Liquidación e ingreso*

1.- Finalizada la actividad municipal, y una vez dictada resolución municipal que proceda sobre la licencia ambiental, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en las Arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2.- Los titulares de licencias otorgadas en virtud del silencio administrativo, antes de dar comienzo a la actividad, deberán ingresar, con carácter provisional, las tasas correspondientes.

3.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia de apertura, las cuotas a liquidar serán el 50.% de las resultantes en aplicación de las tarifas, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente.

4.- En el caso de renovación de actividad o instalación que cuenten con licencia de apertura a la que se refieren los artículos 39 de la

Ley 11/2003, se reducirá la cuota que correspondería por primera instalación en un 50%.

5.- Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, en caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 50%.

*Artículo duodécimo.- Caducidad*

Las licencias se considerarán caducadas a los tres meses de la fecha de notificación de la concesión al interesado, si éste no hubiera recogido la misma y satisfecho las tasas correspondientes durante el citado plazo. También se considerarán caducadas si el establecimiento permaneciera cerrado al público por un período de tiempo superior a seis meses. La caducidad no exime del abono de la tasa.

*Artículo decimotercero.- Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Artículo decimocuarto.- Ventas aisladas*

La venta de objetos de arte, libros, menaje y análogos en salones de hoteles y similares precisará licencia municipal, devengando una tasa de 40,06 euros diarios.

## ORDENANZA NÚM.T-05

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

*Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por servicio de extinción de incendios" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 578 del citado Real Decreto Legislativo.

*Artículo 2. Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

*Artículo 3. Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

*Artículo 4. Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras,

concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones subjetivas.**

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

2. Exclusivamente para los casos de incendios y alarmas de los mismos, se establece la exención en la Tasa cuando el servicio se preste sobre inmuebles sujetos y no exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el afectado carezca de seguro.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
Epígrafe primero. Personal Por cada bombero o conductor, por cada hora o fracción	15,21 €
Epígrafe segundo. Material Por cada vehículo, por cada hora o fracción	49,34 €
Epígrafe tercero. Desplazamiento Por cada vehículo que actúe y por cada kilómetro de recorrido, computándose ida y vuelta	0,59 €

Nota común a los epígrafes primero y segundo: El tiempo invertido en la prestación del servicio se computará desde la salida hasta el regreso al Parque.

**Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

**Artículo 8. Liquidación e ingreso.**

De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición adicional**

1. La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del término municipal, solo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde del respectivo municipio y mediante autorización específica del Alcalde de la Corporación.

2. En este caso, será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

**ORDENANZA NÚM.T-06**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacio para enterramientos, permiso de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción o incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Conceptos	Euros
Epígrafe 1. Asignación de terrenos para sepulturas, nichos y columbarios	
Sepulturas perpetuas	240,44 €
Sepulturas temporales, por cada cuerpo	80,08 €
Nichos "perpetuos", incluida lápida	
a) Fila Primera o abajo	576,02 €
b) Fila Segunda o medio	611,50 €
c) Fila Tercera o arriba	593,16 €
Columbarios	247,79 €
Epígrafe 2. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones	
Por metro cuadrado de terreno	120,19 €

**Normas comunes:**

1. Toda clase de sepulturas, columbarios o nichos que, por cualquier causa, quedaren vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, si no el de conservación durante 99 años de los restos inhumados en dichos espacios.

Conceptos	Porcentaje a aplicar
Epígrafe 3. Permiso de construcción de mausoleos, panteones y sepulturas Permiso para construir, modificar o reparar mausoleos, panteones y toda clase de monumentos funerarios, en sepulturas "perpetuas"	5% s/ coste real y efectivo
Epígrafe 4. Colocación o sustitución de lápidas, verjas y adornos	
1. Por cada lápida o cruz en nicho o sepultura	17,09 €
2. Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón	5% s/ coste real y efectivo

**Normas comunes a los epígrafes 3 y 4:**

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función

del presupuesto presentado por los interesados; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Conceptos	Porcentaje sobre la tasa del epígrafe I
Epígrafe 5. Registro de permutas y transmisiones	
Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas, columbarios o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	10%
Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas, columbarios o nichos, cuando el heredero sea pariente en línea colateral	20%
Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas, columbarios o nichos	60%

Conceptos	Euros
Epígrafe 6. Inhumaciones de cadáveres o restos	
En mausoleo	80,08 €
En sepultura, panteón o nicho "perpetuos"	40,01 €
En sepultura o nicho temporales	8,18 €
En columbario	8,18 €

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo fétro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Conceptos	Euros
Epígrafe 7. Exhumaciones de cadáveres o restos	
Por traslado de cadáveres al cementerio de cualquier otra localidad, fuera del municipio	96,23 €
Por traslado dentro del mismo cementerio	40,01 €
Epígrafe 8. Incineración, reducción y traslado	
Traslado de cadáveres y restos dentro o fuera del cementerio	40,01 €

#### Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales y en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### ORDENANZA NÚM. T-08

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios
- Recogida de escombros de obras.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Exenciones.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que estén amparados por un precepto legal.

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Conceptos	Categoría única Trimestre euros
Epígrafe I. Viviendas	
Calles de 1ª categoría	16,13 €

Conceptos	Categoría única Trimestre euros
Calles de 2ª categoría	15,32 €
Calles de 3ª categoría	12,90 €
Calles de 4ª categoría	4,84 €
(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas).	
<b>Epígrafe 2. Alojamientos</b>	
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas	120,02 €
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas	96,42 €
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella	72,79 €
Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga	48,21 €
(Se entienden por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva, no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas).	
<b>Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación</b>	
Supermercados, economatos, cooperativas y mataderos	88,17 €
Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	71,70 €
Pescaderías, carnicerías y similares	55,33 €
Resto de establecimientos	39,97 €
<b>Epígrafe 4. Establecimientos de restauración</b>	
Restaurantes	71,70 €
Bares-Restaurantes	63,46 €
Whisquerías, pubs, cafeterías, bares y tabernas	55,33 €
<b>Epígrafe 5. establecimientos de espectáculos</b>	
Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas y salas de bingo	55,33 €
<b>Epígrafe 6. Otros locales industriales o mercantiles</b>	
Centros oficiales	16,48 €
Oficinas bancarias	48,21 €
Grandes almacenes	88,17 €
Demás locales no expresamente tarifados	31,73 €
<b>Epígrafe 7. Despachos profesionales</b>	
Por cada despacho	31,73 €
(En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando englobada en ella la del Epígrafe 1).	

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre o fracción.

4. Los supermercados, mataderos, restaurantes y grandes almacenes deberán proveerse de contenedor propio de tamaño normalizado y adaptado al sistema de carga del camión de recogida de basuras.

#### Artículo 7. Devengo y período impositivo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha.

3. El período impositivo coincidirá con el año natural.

#### Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, en los mismos plazos y con arreglo a las mismas formalidades que los recibos de suministro y consumo de agua.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### ORDENANZA NÚM.T-09

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa que se menciona en el título de esta Ordenanza, que se regirá por la misma.

##### Artículo 2. Hecho imponible

A) El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de traslado por medios mecánicos y depósito posterior, decidido por la autoridad o agente competente, como consecuencia del estacionamiento de forma antirreglamentaria de vehículos que dificulten gravemente la circulación de otros vehículos o peatones en las vías públicas, infringiendo las normas establecidas en el art. 292, párrafos II y III del Código de la Circulación, Ley de Seguridad Vial y su Reglamento u otras normas aplicables.

##### Artículo 292.II citado:

a) Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública por orden de la autoridad o agente de Tráfico, transcurran cuarenta y ocho horas sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron la medida.

b) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono.

##### Artículo 292.III citado:

A título enunciativo, podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturbe gravemente la circulación y están, por tanto, justificadas las medidas previstas en el art. 2, los siguientes:

1. Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor:

2. Cuando un vehículo se halle estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en los inmuebles durante el horario autorizado para utilizarlas con la señal de vado reglamentaria.

3. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido de una vía de circulación rápida o de muy densa circulación, entrando en este concepto las travesías.

4. Cuando se encuentre un vehículo estacionado en lugares señalizados con reservas para carga y descarga de mercancías durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

5. Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los transportes públicos, siempre que se encuentren señalizados y delimitados (paradas de bus, taxis y servicios similares).

6. Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos, policía, etc.

7. Cuando un vehículo estacionado en la esquina impida el giro hacia otra vía.

8. Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera o paseo en los que no está autorizado el estacionamiento.

9. Cuando lo esté en una acera o chafalán de modo que sobrepase de la línea de bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

10. Cuando se encuentre estacionado de forma que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

11. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada y anunciada.

12. Cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de la vía pública.

13. Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.

B) La retirada del vehículo entrañará la conducción del vehículo al depósito municipal, adoptando las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor o propietario tan pronto como sea posible.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, objeto de retirada o depósito, salvo en el caso de utilización ilegítima del vehículo, que lo serán los usuarios del mismo.

#### Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Por la retirada y traslado del vehículo:

1. Con grúa municipal: 27,51 €

2. Cuando hayan debido emplearse medios ajenos, la Tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento.

3. Cuando las operaciones de retirada del vehículo hayan sido iniciadas, pero no producido el arrastre por comparecencia del interesado que se muestre dispuesto a adoptar las medidas precisas, la Tasa se reducirá al 50%.

B) Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

1. Motocicletas, ciclomotores y vehículos de características análogas, por día o fracción: 3,46 €

2. Automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 2.000 kg, por día o fracción: 9,12 €

3. Tractores, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 2.000 kg, por día o fracción: 17,17 €

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la tasa.

#### Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la prestación del servicio. Para que se considere nacida la obligación de contribuir por retirada y traslado del vehículo bastará con la iniciación, por los servicios municipales, de las operaciones conducentes a ello, aunque posteriormente se interrumpieren por comparecencia del interesado y adopción por el mismo de las medidas para evitar la retirada y traslado.

#### Artículo 8. Liquidación e ingreso

1. En el momento en que el interesado proceda a la retirada del vehículo del depósito, el encargado de éste practicará liquidación por el traslado y lo cobrará al sujeto pasivo.

2. Semanalmente, la Policía Local ingresará en la Tesorería el importe de la recaudación, acompañando justificantes de los servicios prestados.

#### Artículo 9. Otras normas

1. El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las multas que procedieran por infracción de las normas de circulación y policía urbana.

2. La permanencia del vehículo en el depósito sin que sus titulares soliciten su devolución determinará la adopción de medidas para su venta en pública subasta, con ingreso en el presupuesto del importe obtenido, siguiéndose al efecto las normas legales reguladoras de tales supuestos.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará en cada caso a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### ORDENANZA T-II

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

#### Artículo 1. Fundamento y hecho imponible.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

2. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación o reserva especial de la vía pública o de terrenos de uso público, que hagan los sujetos pasivos con materiales, mercancías o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad (comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers"). Asimismo, se considerará realizado el hecho imponible si se ocupa o reserva la vía pública o los terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vallas, cajones de cierre (sean o no para obras), puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos.

#### Artículo 2. Compatibilidad con otras figuras.

La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con las tasas por licencias urbanísticas y con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y, en su caso, con las sanciones administrativas a las pudiere haber lugar.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables tributarios.

1. Sujetos pasivos: Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Responsables: responderán, con carácter solidario y subsidiario según proceda, aquellas personas a las que les corresponda de conformidad con la Ley General Tributaria y con la demás normativa tributaria aplicable.

#### Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa aquí regulada será la fijada en las Tarifas que a continuación se detallan:

Conceptos	Euros
Ocupación de la vía pública en suelo urbano	
Tarifa primera.	
Por cada metro cuadrado o fracción, al día:	
• En calles de primera categoría	0,21 €
• En calles de segunda categoría	0,18 €
• En calles de tercera categoría	0,15 €
• En calles de cuarta categoría	0,11 €

Tarifa segunda: se aplicará a aquellos casos en que la ocupación implique el cierre de una calle o calzada (o de un tramo) a la circulación, conforme a los parámetros siguientes:

Conceptos	Euros
• En calles de primera categoría. Si la ocupación es por tiempo superior a 12 horas al día: 128,37 €/ día Si la ocupación es por tiempo superior a 8 horas e inferior a 12 horas al día: 85,60 €/ día Si la ocupación es por tiempo superior a 4 horas e inferior a 8 horas al día: 64,08 €/ día Si la ocupación es por tiempo inferior a 4 horas al día: 42,77 €/ día	
• En calles de segunda categoría: Si la ocupación es por tiempo superior a 12 horas al día: 102,74 €/ día Si la ocupación es por tiempo superior a 8 horas e inferior a 12 horas al día: 68,46 €/ día Si la ocupación es por tiempo superior a 4 horas e inferior a 8 horas al día: 51,37 €/ día Si la ocupación es por tiempo inferior a 4 horas al día: 34,23 €/ día	
• En calles de tercera y cuarta categoría: Si la ocupación es por tiempo superior a 12 horas al día: 77,00 €/ día Si la ocupación es por tiempo superior a 8 horas e inferior a 12 horas al día: 51,32 €/ día Si la ocupación es por tiempo superior a 4 horas e inferior a 8 horas al día: 38,50 €/ día Si la ocupación es por tiempo inferior a 4 horas al día: 25,69 €/ día Ocupación de suelo rústico.	

#### Tarifa tercera.

• Ocupación del monte u otros terrenos de uso público con escombros, productos y otros materiales, al mes y por cada 10 m<sup>2</sup>: 0,12 €

2. Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de estas Tarifas sufrirán un recargo del 50 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 100 por 100.

#### Artículo 5. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día que se presente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### Artículo 6. Devengo y período impositivo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. Si no media licencia o concesión, en el momento de iniciarse la ocupación.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizadas y prorrogadas, el día primero de cada mes.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración inferior a un trimestre natural, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o documento que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración concretada o superior al trimestre natural, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, mensualmente en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

#### ORDENANZA NÚM.T-12

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA

##### Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y elementos auxiliares, con finalidad lucrativa, especificado en la Tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

##### Artículo 2. Sujetos pasivos.

Están obligadas al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

##### Artículo 3. Cuantía.

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

1. Por cada mesa, con cuatro sillas, se pagará, por temporada, según categoría de calles, lo siguiente:

Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
48,19 euros	31,73 euros	16,46 euros	8,23 euros

2. En el supuesto de que la ocupación tuviera lugar después del primero de agosto, se reducirán estos importes un 50 por 100.

##### Artículo 4. Responsables.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 siguiente y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar y su situación dentro del municipio.

3. La Policía Local podrá comprobar e investigar las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 si-

guiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. La limpieza de la zona ocupada correrá a cargo del titular de la licencia.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### *Artículo 6. Obligación de pago y devengo.*

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de Ley General tributaria, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3. El devengo de la presente tasa tendrá carácter instantáneo, dada la naturaleza del hecho imponible.

### ORDENANZA NÚM.T-13

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DEVENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

##### *Artículo 1. Fundamento legal.*

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### *Artículo 2. Sujetos pasivos y responsables.*

1. Están obligadas al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Están exentos del abono de esta Tasa las Administraciones Públicas, Sindicatos, Partidos Políticos e instituciones benéficas o de utilidad pública por puestos instalados con finalidades informativas, de propaganda o similares.

##### 3. Responsables tributarios.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### *Artículo 3. Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 0,22 € por metro cuadrado o fracción ocupados y día, excepto pistas de coches eléctricos, que pagarán a razón de 0,11 € por metro cuadrado o fracción ocupados y día.

2. Los derechos fijados en la tarifa anterior se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que la actividad se lleve o no a cabo, por lo que no podrá concederse bonificación alguna por causa de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra de fuerza mayor.

Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de tres días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación o se conceda la licencia, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

#### *Artículo 4. Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de tiempo autorizado.

2.a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública con motivo de las fiestas patronales, a través del Patronato Municipal de Cultura o de la Concejalía correspondiente, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, bares, restaurantes, pulperías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta o autorizada en la licencia, satisfará, por cada metro cuadrado utilizado de más, 0,19 €/día, además del importe del remate o de la cuantía fijada por la Tarifa, respectivamente.

3.a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) La Policía Local comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrarse diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

6. Terminada la ocupación, los concesionarios dejarán completamente libre y limpia la vía o lugar ocupados, pudiendo exigirse fianza que garantice esta obligación.

##### *Artículo 6. Devengo y obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia o, en los supuestos de licitación pública, en el de concesión del aprovechamiento.

2. El pago de esta tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General Tributaria, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

### ORDENANZA NÚM.T-14

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

##### *Artículo 1. Fundamento legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de kioscos en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Será objeto de esta Tasa la ocupación de bienes de uso público municipal con pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo para el ejercicio de actividades comerciales o industriales, con o sin ánimo de lucro.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Están obligadas al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 4. Cuantía.**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Categoría de las calles Clase de instalación	1ª	2ª	3ª	4ª
	Euros			
Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por unidad y trimestre	155,78 €	120,19 €	80,13 €	40,01 €
Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por temporada, cada uno	352,72 €	270,24 €	194,65 €	112,20 €
Quioscos destinados a la venta de cupones de ciegos. Por unidad y trimestre	120,23 €	97,11 €	72,13 €	48,05 €
Quioscos destinados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por unidad y trimestre,	97,32 €	72,13 €	48,05 €	24,02 €

3. Normas de aplicación de las tarifas:

a) Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los seis primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 10 por 100 en la cuantía señalada en la Tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa, en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

c) Las cuantías establecidas en la Tarifa serán incrementadas un 10 por 100 cuando los quioscos comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

**Artículo 5. Normas de gestión.**

1. La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado

de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

4. La Policía Local comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrarse diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

**Artículo 6. Devengo.**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General Tributaria, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por trimestres en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, dentro del primer mes de cada trimestre natural.

**ORDENANZA NÚM. T-15**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 1. Fundamento legal.**

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (arts. 15 a 23), este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

El hecho de la contraprestación pecuniaria de la tasa regulada en esta Ordenanza estará constituido por utilizaciones privativas o apro-

vechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 4 de la Ordenanza.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

#### 2. Responsables tributarios.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- Epígrafe A) concesión de licencia.
- Epígrafe B) aprovechamiento de la vía pública.
- Epígrafe C) reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50% de la Tarifa de este Epígrafe.
- Epígrafe D) indemnización por depreciación o deterioro de pavimento.

#### 3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública. La cuota exigible será la siguiente:

Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes, reparar aceras deterioradas por los particulares o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc. El 0,20% del coste de la obra con un mínimo de 32,09 €.

Epígrafe B) Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

Las cuotas exigibles con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

#### I. Levantado y reconstrucción.

- 1. Acera: por cada metro cuadrado o fracción levantado o reconstruido 2,11 €
- 2. Bordillo: por cada metro lineal o fracción 2,20 €
- 3. Calzada: por cada metro cuadrado o fracción 3,08 €

#### II. Construcciones.

- 1. Acera: por cada metro cuadrado o fracción 16,46 €
- 2. Bordillo: por cada metro lineal o fracción 11,77 €
- 3. Calzada: por cada metro cuadrado o fracción 17,61 €

#### III. Movimientos de tierras.

- Por cada metro cúbico 2,08 €

#### IV. VARIOS.

- Arquetas, por m<sup>2</sup> o fracción (acometida 1 unidad) 82,42 €
- Sumideros, por m.l. o fracción (1 unidad) 129,42 €
- Pozos de registro, por m<sup>2</sup> o fracción (1 unidad) 352,72 €

#### Artículo 5. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley General Tributaria, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar obras que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez recaída resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras, una vez iniciadas éstas deberán seguir sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, (fugas, gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal, con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza.

Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8. El relleno o macizado de zanjas y reposición de pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10. La Sección técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

11. Los solicitantes vendrán obligados a cubrir las zanjas con hormigón pobre, hasta tanto no se reponga de forma definitiva el pavimento, y a una correcta señalización. En caso de incumplimiento de estas normas será el Ayuntamiento quien se encargue de la cobertura con hormigón pobre, corriendo los gastos por cuenta del solicitante de la licencia, estableciéndose una sanción de 30,05 € por dicho incumplimiento.

#### Artículo 6. Devengo y obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento.

#### ORDENANZA NÚM.T-16

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2. Sujetos pasivos y responsables.**

1. Están obligadas al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 3. Cuantía.**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que al respecto se establece por la legislación vigente.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre), y Real Decreto 1334/1988 (BOE del 9-11-1988).

3. La tarifa de la Tasa será la siguiente:

Concepto	Euros
Tarifa primera. Ocupación del subsuelo	
Por cada metro lineal de conducción, al año	0,09 €
Por cada tanque o depósito, por m <sup>3</sup> de capacidad, al año	8,23 €
Tarifa segunda. Ocupación del suelo	
Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio o básculas de peso, al año	40,08 €
Por cada poste de cualquier clase, al año	3,21 €
Por cabinas fotográficas y máquinas de fotocopias, por m <sup>2</sup> o fracción, al año	64,19 €
Tarifa tercera. Ocupación del vuelo	
Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción	8,23 €
Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública, al año	0,12 €
Tarifa cuarta. Otras ocupaciones de suelo y vuelo	
Por cada cajero automático en fachadas con proyección hacia la vía pública (se excluyen los instalados dentro de las dependencias bancarias), por metro lineal o fracción, al año	64,21 €

**Notas sobre la tarifa tercera:**

1. Esta cuantía es independiente de la que, en su caso, proceda por tener la grúa su base o apoyo en la vía pública.

2. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

**Artículo 4. Normas de gestión.**

La exacción se considerará devengada al otorgarse la licencia municipal o, si se procedió sin la mencionada autorización, desde que se inició el aprovechamiento y anualmente el 1 de enero de cada año.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza vienen obligados a presentar en el Ayuntamiento declaración completa y minuciosa de las instalaciones a realizar, acompañando plano con detalle de las características y situación de los elementos a instalar.

Igualmente están obligados a presentar dichas declaraciones y planos en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que con anterioridad ya venían disfrutando de estos aprovechamientos.

Toda alteración en los aprovechamientos ya concedidos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración y plano, hasta el último día del mes natural siguiente a aquel en que se produzca y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas, sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del importe total que corresponda por la alteración.

También deberá presentarse la oportuna declaración y plano en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción. Dichas declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formulen.

Para que surta efectos, la declaración de baja deberá acreditarse ante la Administración Municipal en que se ha efectuado la retirada de los elementos instalados, previa la obtención de la oportuna licencia, de acuerdo con la Ordenanza sobre licencias para construcciones y obras.

Las declaraciones y planos a que se refieren los anteriores párrafos serán comprobados por los técnicos municipales, quienes, además, revisarán periódicamente los aprovechamientos.

Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará un registro de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público, con especificación de las bases y cuotas que les corresponde satisfacer.

**Artículo 5. Devengo y pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde establezca el Ayuntamiento, durante el mes de marzo.

**ORDENANZA NÚM.T-17**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

**Artículo 1. Fundamento legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrará por la presente Ordenanza.

**Artículo 2. Contribuyentes, substitutos y responsables.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Son substitutos del contribuyente, en los supuestos contemplados en las tarifas primera y segunda, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los verdaderos beneficiarios, en su caso.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 3. Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Conceptos	Al año euros
Primera. Entrada de vehículos con carácter permanente	
a) Hasta una cabida de 2 vehículos, así como entradas de talleres e industrias que no sean garages	23,54 €
b) De 3 y 4 vehículos	48,19 €
c) De 5 a 25 vehículos	71,69 €
d) De más de 25 vehículos	89,79 €
Segunda. Entrada de vehículos con limitación de horario	
Se aplicarán los precios anteriores con una reducción del 50 %.	
Tercera. Reserva de espacios que se concedan en la vía pública para carga y descarga	
a) Con carácter de utilización permanente, por metro lineal	23,54 €
b) Con carácter de limitación de horario, por metro lineal	11,77 €
Cuarta. Reserva de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales.	
a) Hasta 5 metros lineales	117,95 €
b) Por el exceso de 5 metros se abonará una cuota proporcional a dicho exceso, que resultará de la aplicación, al importe anterior, de un recargo del 50 %.	
Quinta. Placa del vado:	11,98 €.

**Artículo 4. Normas para la concesión de estos aprovechamientos.**

1. Los pasos de vehículos de uso permanente permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiéndose en la calzada y frente a las mismas el estacionamiento del vehículo, incluso cuando sea del titular del vado.

2. Lo mismo registrará para los pasos de vehículos con limitación de horario, aunque con la limitación de las 7,30 horas a las 11 horas y de las 19 horas a las 22 horas, siendo, fuera de estas horas, utilizado su espacio como aprovechamiento de uso público.

3. Para la existencia de estos pasos ha de adquirirse la pertinente señalización que será suministrada por el Ayuntamiento y que abonará el interesado al momento de su retirada.

4. Las reservas de espacio en la vía pública para aprovechamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales serán autorizadas por el Ayuntamiento sólo en casos muy especiales y referentes siempre a edificios o instalaciones con un marcado carácter de interés público y social.

5. Las reservas de espacio para realización de actividades de carga y descarga, si son con limitación de horario, no podrá ser supe-

rior al laboral legalmente establecido, utilizándose dicho espacio fuera de las horas y días concedidos como aprovechamiento de uso público.

6. La concesión de un paso o entrada de vehículos a través de las aceras o cualquier otro aprovechamiento de los previstos en esta Ordenanza es independiente de las obras de acondicionamiento de la acera, si fueran necesarios. Para estas obras el interesado deberá solicitar y obtener la necesaria licencia municipal y abonar los tributos y tasas establecidos para ello. Una vez que cese la concesión, deberán reponer las aceras o el espacio de aprovechamiento a su estado primitivo.

7. La concesión de cualquiera de los aprovechamientos previstos en esta Ordenanza será siempre discrecional por parte del Ayuntamiento, quien podrá retirarla o cancelarla en cualquier momento, si las necesidades de la ordenación del tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejaren.

**Artículo 5. Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos anuales concedidos.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. La Policía Local comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrarse diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de la baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- No obstante, por lo que se refiere a la quinta tarifa (aparcamiento de camiones), los períodos de cobro serán trimestrales y se liquidarán en el transcurso del segundo mes del trimestre. Este sistema trimestral de cobro podrá extenderse a las restantes tarifas de la tasa.

**Artículo 6. Devengo y obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General Tributaria, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, durante el mes de enero de cada ejercicio.

## ORDENANZA NÚM.T-19

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LONJAS Y MERCADOS

*Fundamento legal y objeto**Artículo 1*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en lonjas y mercados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo en relación con el art. 20.4 del mismo texto legal.

*Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el objeto de esta exacción la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados a los servicios del Mercado.

*Artículo 3. Obligación de contribuir*

## 1. Hecho imponible.

Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2.

## 2. Obligación de contribuir.

Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se utilicen los bienes y servicios.

## 3. Sujeto pasivo.

Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.
- b) Propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

## 4. Responsables tributarios.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 4. Bases y tarifas*

Las cuotas tributarias quedarán determinadas de la forma siguiente:

Mercados	Euros
Puestos interiores en planta baja, números del 1 al 3, del 13 al 21 y 26, mensualmente	68,36 €
Puestos interiores en planta baja (resto de los mismos), al mes:	44,70 €
Puestos interiores en planta alta, al mes:	32,04 €
Puestos interiores no fijos en planta alta, por semana:	9,48 €
Puestos exteriores fijos sin cubrir, mensualmente por metro cuadrado:	4,01 €
Puestos exteriores fijos bajo marquesina, mensualmente por metro cuadrado	4,43 €
Puestos no fijos, situados en mercado a cielo abierto, por cada metro cuadrado de espacio ocupado, al día:	2,81 €
Puestos no fijos, bajo marquesina, por cada metro cuadrado de espacio ocupado, al día	3,28 €
Si se introdujesen en el mercado vehículos:	
Por vehículo de hasta 3.500 kg, por mercado	5,05 €
Por vehículo de más de 3.500 kg, por mercado	8,18 €

Los apartados 1 a 6 de las tarifas anteriores parten del supuesto de utilización de los puestos una vez a la semana (el día de mercado). En aquellos supuestos en que el uso o apertura del puesto se autorice para todos los días laborables de la semana, el importe de los

anteriores epígrafes se multiplicará por cuatro. Y si la autorización fuese por varios días, pero no para todos los laborables, los importes se multiplicarán por el número de días adicionales autorizados.

En caso de venta ambulante, excepcionalmente, esta tarifa sufrirá un incremento del 100% y se instalará siempre previa autorización del Ayuntamiento.

*Artículo 5. Administración y cobranza*

Todos cuantos deseen utilizar el Servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

*Artículo 6. Devengo y período impositivo.*

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se devengarán en el primer día del período o períodos a los que se hace referencia en el artículo relativo a las tarifas.

*Artículo 7. Pago*

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quién señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

*Artículo 8. Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## ORDENANZA NÚM.T-21

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL

*Artículo 1. Fundamento legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de las Instalaciones de las Piscinas Municipales de Bembibre.

*Artículo 2. Sujetos pasivos y responsables.*

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

## 2. Responsables tributarios.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 3. Tarifa.*

La cuantía de la Tasa regulada por esta Ordenanza, para cada una de las modalidades de prestación del servicio, será la fijada en la siguiente tarifa:

## a) Niños hasta 16 años y mayores de 60 años, inclusive:

- Por día 1,25 €
- Abono mensual 12,10 €
- Abono temporal 18,30 €

## b) Resto de edades:

- Por día 2,30 €
- Abono mensual 24,05 €
- Abono temporada 36,55 €

## c) Abonos familiares por temporada:

- Matrimonio sin hijos 36,55 €

• Matrimonios con 1 o 2 hijos	44,70 €
• Matrimonios con más de 2 hijos	52,70 €
d) Depósito de hamacas y objetos de piscina:	
• Por mes	5,00 €
• Por temporada	10,00 €

Nota: Solamente podrán adquirir estos abonos las familias empadronadas en el municipio.

#### Artículo 4. Devengo.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste cualquiera de las modalidades del servicio especificadas en el artículo anterior.

2. El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de las Piscinas Municipales o al solicitar las distintas tarjetas de abono.

#### ORDENANZA NÚM.T-22

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

##### Artículo 1.- Naturaleza objeto y fundamento

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 16, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 – Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

##### Artículo 2.- Obligación de contribuir.

1.- El hecho imponible. Está determinado por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada del recinto.

2.- Sujeto pasivo. Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios o instalaciones deportivas municipales.

3. Responsables: responderán, con carácter solidario y subsidiario según proceda, aquellas personas a las que les corresponda de conformidad con la Ley General Tributaria y con la demás normativa tributaria aplicable.

##### Artículo 3.- Convenios con instituciones sin fines de lucro.

Se podrán realizar convenios con los Centros de Enseñanza, equipos federados, grupos de aulas de deporte y salud, Escuelas Deportivas Municipales para la utilización gratuita de las instalaciones.

##### Artículo 4.- Tarifas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

##### Pabellón de deportes A:

Primera.- Entrenamiento y partidos:

A) Para equipos no federados, por hora	14,25 €
B) Para equipos federados no subvencionados y ligas locales	8,20 €

Segunda.- Aprovechamiento por publicidad:

En el lateral, al año por metro cuadrado	32,05 €
En los fondos, al año por metro cuadrado	17,15 €

Tercera.- Por práctica de tenis de mesa

0,85 €/hora

##### Pabellón de deportes B:

Primera.- Entrenamiento y partidos:

Para equipos no federados por hora	8,20 €
Para equipos federados no subvencionados y ligas locales	5,95 €
Entrenamiento deportes individuales (tenis) para adultos	4,65 €
Entrenamiento deportes individuales (tenis) niños hasta 16 años	2,35 €
Utilización Rocódromo (Sólo federados) al año	8,20 €

Segunda.- Aprovechamiento por publicidad:

En el lateral, al año metro cuadrado	24,03 €
En los fondos, al año metro cuadrado	12,58 €

##### Polideportivo de La Devesa

Primera.- Por la utilización de las canchas de tenis, frontón y pista múltiple:

Por cada hora, o fracción, en horario que no precise de luz eléctrica: 1,55 €

Por cada hora o fracción, en horario que precise luz eléctrica: 2,60 €  
 Segunda.- Por la utilización Pistas de Atletismo: gratuitas.  
 Tercera.- Por la utilización Campo de Fútbol: según convenio con el Atlético Bembibre.

##### Bonificaciones sobre las tarifas.

En tanto en cuanto el recinto del Campamento de la Devesa no cuente con piscina propia, el Ayuntamiento facilitará a sus usuarios que sean menores de 18 años, la utilización de las instalaciones de las piscinas descubiertas y las instalaciones deportivas municipales del complejo "La Devesa" -a excepción del Campo de Fútbol-, al 50% de las tarifas vigentes en cada momento.

##### Artículo 5.- Horarios.

El horario de funcionamiento de las instalaciones será, durante todo el año, el siguiente:

1.- De lunes a viernes: de 15 a 24 horas.

2.- Sábados y domingos: partidos oficiales y exhibiciones deportivas.

##### Artículo 6.- Criterios de distribución de horarios.

1.- Tendrán prioridad las competiciones de equipos federados, en base a su categoría.

2.- En segundo orden, las competiciones locales.

3.- Entrenamientos.

4.- Ocio.

Todo ello estará supeditado a la distribución de los distintos deportes.

##### Artículo 7.

La dirección se reserva el derecho de disponer de los días y horas reservados, en caso de necesidad o fuerza mayor.

##### Artículo 8.

En el caso de que varios clubes, sociedades, etc., con el mismo orden de prelación, soliciten las pistas de cualquier instalación para los mismos días y horas, se pondrán de acuerdo para realizar la reserva, y si no hubiese acuerdo, se procederá al sorteo del número de peticiones.

##### Artículo 9.

Con el fin de que puedan hacer uso de las instalaciones el mayor número posible de clubes, sociedades o ciudadanos, las reservas de cualquiera de las instalaciones municipales tendrán una duración máxima de dos horas. Cuando el uso de las instalaciones sea superior a este tiempo, deberá realizarse dicha actividad fuera de las horas de programación del horario de las mismas.

##### Artículo 10.

Los gastos de personal y mantenimiento, ocasionados por actividades fuera de horario de programación, correrán a cargo de la sociedad, club o grupo que lo haya solicitado.

##### Artículo 11.- Obligación de pago y gestión.

1.- La obligación de pago regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la utilización de las instalaciones.

2.- El pago se realizará por ingreso directo al responsable de las instalaciones, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización para la utilización de las instalaciones.

##### Artículo 12.- Otras obligaciones.

1.- Los equipos, particulares, club, etc., se responsabilizan de los daños, desperfectos o incidentes que pudieran ocurrir durante las horas de entrenamiento o partidos en las instalaciones municipales, debiendo acatar las normas de régimen interno de cada instalación.

2.- Queda prohibida la utilización de material explosivo (petardos, cohetes, bombas, etc.,) en las instalaciones municipales.

##### Artículo 13.- Período impositivo y devengo.

1. El devengo de la presente tasa -con carácter general- será instantáneo, en el sentido de que se producirá el mismo en el momento de la solicitud del servicio o actividad.

2. No obstante, en aquellos epígrafes de tarifa que por su propia naturaleza (aprovechamientos por publicidad), tengan un devengo

de carácter periódico, el período impositivo coincidirá con el año natural y su devengo se producirá el 01 de enero de cada año. En estos casos, si se desiste o se interrumpe la prestación del servicio o la ocupación de espacio, el importe resultante de la tasa se prorrateará por trimestres naturales.

#### ORDENANZA NÚM.T-24

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

###### Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por asistencia a la escuela municipal de música, que se regirá por la presente Ordenanza.

###### Artículo 2. Hecho imponible y sujetos pasivos.

Es hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de enseñanza musical que se imparten en la Escuela Municipal de música.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes formalicen la inscripción de la matrícula para la asistencia a la Escuela Municipal de Música, con independencia de la asistencia efectiva.

###### Artículo 3. Responsables.

5. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

6. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

###### Artículo 4. Tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente:

###### Tarifa

• Precio inscripción	8,00 €
• Cuota mensual (piano, acordeón, guitarra, clarinete, saxofón, trompeta, violín, violoncello, batería, gaita, música movimiento)	30,95 €
• Cuota mensual (percusión tradicional, pandereta, chifla y tamboril, baile tradicional y castañuelas, bailes de salón)	16,00 €
• Otras actividades o talleres	10,00 €

De acuerdo con el art. 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá concederse una reducción de hasta el 90% de la cuota siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Se presente solicitud por el sujeto pasivo.

2. Se emita informe de los servicios CEAS que corrobore una difícil situación económico-social.

3. Que la renta mensual del conjunto de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen no supere el salario mínimo interprofesional en los términos del RD 625/1985 por el que se regula la protección por desempleo.

###### Artículo 5. Devengo y período impositivo.

1. La presente tasa se devenga con la inscripción o matrícula.

2. El período impositivo coincidirá con el curso lectivo en lo que respecta a la matrícula o inscripción; en cuanto a las cuotas periódicas, éstas se refieren a cada mes de clase impartida. En este caso, el devengo se entiende realizado el primer día de cada mes, no procediendo el prorrateo por días de las cuotas mensuales en casos de bajas.

###### Artículo 6. Normas de gestión.

1. Los interesados en asistir a la Escuela Municipal de Música, presentarán solicitud de admisión en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los plazos que, al efecto, se fijen.

2. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza viene determinada por el inicio de las clases. Las cuotas serán irreducibles por períodos mensuales y con las excepciones siguientes:

a. Si se eligen dos instrumentos dentro de una familia se cobra uno completo y el 75 % del otro.

b. Si se eligen tres instrumentos dentro de una familia se cobran dos completos y el 50 % del otro.

3. El pago de esta Tasa se efectuará mediante recibos anticipados, en el plazo voluntario de un mes a partir del día 10 del mes al que se refieran.

4.- El Ayuntamiento, por razones sociales y previa justificación, podrá subvencionar la tasa de aquellos alumnos cuya familia carezca de medios económicos suficientes.

##### ORDENANZA T-27 REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE PUNTO LIMPIO

Modificada en el transcurso Pleno (véase acta).

###### Fundamento y régimen

###### Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, establece la tasa por el uso del servicio de punto limpio.

###### Hecho imponible

###### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

La utilización del servicio de depósito denominado "punto limpio" para entrega de los residuos permitidos conforme a lo dispuesto en el Reglamento del servicio y a la presente Ordenanza.

###### Devengo

###### Artículo 3.

La obligación de contribuir se consume en el momento en que se solicite al Ayuntamiento de Bembibre el uso del "punto limpio" para depositar en el mismo los residuos permitidos o, en su defecto, en el momento en que se haga uso de dicho servicio. Por tanto, la naturaleza del devengo es instantánea.

###### Sujetos pasivos y responsables

###### Artículo 4.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas que utilicen o soliciten el uso del "punto limpio" y no tengan la condición de vecinos del municipio de Bembibre. Asimismo, se considerarán sujetos pasivos a las personas físicas y/o jurídicas que, aun teniendo la condición de vecinos del Ayuntamiento de Bembibre o estando instaladas en su término municipal, depositen residuos provenientes de su actividad comercial o industrial.

Se presumirá que no se es vecino del municipio cuando no se presente, ante el empleado municipal encargado de las instalaciones, el D.N.I. o documento equivalente (carnet de conducir, pasaporte o tarjeta de residencia).

Responderán, con carácter solidario y subsidiario según proceda, aquellas personas a las que les corresponda de conformidad con la Ley General Tributaria y con la demás normativa tributaria aplicable.

###### Base imponible y liquidable

###### Artículo 5.

La base imponible estará constituida por el peso o por el volumen de cada tipo de material, según se especifica en el artículo relativo a la cuota tributaria.

###### Cuota tributaria

###### Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Residuos depositables que tributan en función de su peso:

- Aerosoles: 5,79 €/kg.

- Fluorescentes: 7,72 €/kg.

- Pilas y baterías: 2,19 €/kg.
- Residuos textiles: 2,14 €/kg.
- Aceites: 0,21 €/litro.
- Madera: 0,11 €/kg.
- Plástico: 0,34 €/kg.
- Metal: 0,11 €/kg.
- Papel y cartón: 0,18 €/kg.
- Vidrio: 0,11 €/kg.

2. Residuos depositables que tributan en función de su volumen:

- Electrodomésticos, colchones, sofás y otros muebles: 0,06 €/cm<sup>3</sup> (6,25 €/m<sup>3</sup>).

*Normas de gestión*

*Artículo 7.*

Los interesados en recibir la prestación del servicio se personarán ante el encargado municipal del punto limpio y le exhibirán el documento de identificación exigido. En caso de resultar sujeto pasivo de la presente tasa, el encargado procederá al pesaje o medición de los residuos y, a continuación, asesorará al contribuyente acerca de cómo cumplimentar el impreso de autoliquidación y le exigirá el importe que corresponda.

La Tesorería municipal encargará y autorizará los talonarios de autoliquidaciones que se entreguen al encargado del punto limpio y establecerá los sistemas de control oportunos, especialmente en los casos de entrega de nuevos talonarios.

El encargado deberá ingresar, todos los lunes y jueves de cada semana, el importe de lo recaudado en los tres días precedentes. El ingreso lo efectuará en la sucursal y cuenta bancarias que le indique la Tesorería.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de ingresar o de quebranto de los sistemas de control que establezca la Tesorería, el encargado asumirá las responsabilidades pertinentes (disciplinarias, contables o penales).

*Infracciones y sanciones tributarias*

*Artículo 8.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### ORDENANZA FISCAL T - 29

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

*Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bembibre establece la Tasa por la celebración de Matrimonios Civiles, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

*Artículo 2. - Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 19 de agosto.

*Artículo 3. - Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

*Artículo 4. - Beneficios fiscales.*

No se aplicarán exenciones en la exacción de la presente tasa.

*Artículo 5. - Cuotas tributarias.*

\* Por cada matrimonio civil que se celebre en días laborables (incluido el sábado por la mañana): 52,10 €.

\* Por cada matrimonio civil que se celebre en sábado por la tarde: 104,20 €.

*Artículo 6. - Incrementos de las cuotas.*

Cuando ninguno de los contrayentes estuviera empadronado en Bembibre, la cuota se incrementará en un 100% (el doble de lo establecido en el artículo anterior).

*Artículo 7. - Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud de celebración de matrimonio civil.

*Artículo 8. - Declaración e ingreso.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, deberán acompañar a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la declaración-autoliquidación, en impreso habilitado al efecto.

3. No se prestará el servicio solicitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

*Artículo 9. - Devoluciones*

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Disposición final. - (Común a todas las Ordenanzas)*

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Bembibre en sesión celebrada el 16 de octubre de 2008 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, estando en vigor hasta su modificación o derogación.

Tras la aprobación definitiva no cabrá más recurso contra la misma que el contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas de dicha jurisdicción (Ley 29/1998).

Bembibre, 19 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez. 11434

#### FOLGOSO DE LA RIBERA

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de noviembre de 2008 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número cinco dentro del Presupuesto General para 2008, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

#### AUMENTOS

Aplicación presupuestaria	Consignación actual €	Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen €	Consignación definitiva €
0911	29.000,00	2.600,00	31.100,00
1.227	28.000,00	30.000,00	58.000,00
4.210	26.000,00	13.000,00	39.600,00
4.221	59.760,23	10.000,00	69.760,23
4.463	55.000,00	12.000,00	67.000,00
4.601	567.788,00	35.755,82	603.543,82
4.61	90.000,00	5.250,00	95.250,00
5.61	98.000,00	5.320,86	103.320,86

Total aumentos que se proponen 113.926,68

#### RECURSOS A UTILIZAR

	Euros
Del remanente líquido de Tesorería	113.926,68

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

## POR CAPÍTULOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
1- Gastos de personal	226.624,35
2- Bienes corrientes y servicios	225.672,23
3- Gastos financieros	4.600,00
4- Transferencias corrientes	81.550,00
<i>Operaciones de capital</i>	
6- Inversiones reales	1.121.690,36
7- Transferencias de capital	79.337,72
9- Pasivos financieros	31.600,00
<b>Total</b>	<b>1.771.074,66</b>

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Folioso de la Ribera, 26 de diciembre de 2008.-El Alcalde-Presidente, Jose Manuel Otero Merayo. 11355

## VILLAREJO DE ÓRBIGO

Aprobadas, provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas que a continuación se indican:

- Tasa por recogida de basuras
- Tasa por la prestación de servicios en la escuela de educación infantil municipal de Veguellina de Órbigo

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante los períodos de exposición pública, se han elevado a definitivos los acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se publica el texto de dichas Ordenanzas para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villarejo de Órbigo, 18 de diciembre de 2008.-El Alcalde-Presidente, Carlos Mayo Ramos.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

*Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliar y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...].

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

[Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.]

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Se consideran viviendas todas aquellas, se ocupen o no, que tengan los servicios de energía eléctrica, abastecimiento de agua y alcantarillado, bien de un servicio público o propios de la edificación donde esté ubicada, siempre que se preste el servicio de recogida de basuras.

Se presta el servicio de recogida de basuras cuando la vivienda o local tenga un contenedor donde depositarla a una distancia máxima de 400 metros. Asimismo se considerarán viviendas deshabitadas cuando aún teniendo lo anteriormente señalado lleven más de dos años cerradas.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizando por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio, no siendo admisible, salvo el supuesto enumerado en el punto 3, la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

*Artículo 3. Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

*Artículo 4. Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. Exenciones y bonificaciones*

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

*Artículo 6. Cuota tributaria*

1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, considerándolos todos ellos en categoría única por su situación.

2.-A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Concepto	Recogida y transporte
1.-Vivienda unifamiliar	32,00 euros
2.-Locales comerciales, panaderías, tiendas, etc.	52,00 euros
3.-Bares, cafeterías, pubs, etc.	72,00 euros
4.-Restaurantes	112,00 euros
5.-Hoteles, hostales, grandes superficies	152,00 euros

-La tarifa número 2 se refiere a pequeños locales comerciales, de carácter familiar, pescaderías, carnicerías, tiendas de comestibles, talleres de reparación de automóviles con menos de 2 empleados, talleres de forja y carpinterías con 2 empleados como máximo, peluquerías, panaderías y cualquier otro comercio en general que no disponga de más de 2 empleados.

-La tarifa número 3, se refiere a cafés, bares, cafeterías, pubs y establecimientos de hostelería en general excepto restaurantes; con capacidad de más de 50 comensales o 14 mesas, sucursales bancarias, pensiones, casas de huéspedes, talleres con más de 2 empleados.

-La tarifa número 4 se refiere a restaurantes con capacidad para más de 50 comensales o 14 mesas.

-La tarifa número 5 se refiere a hoteles, hostales, grandes superficies comerciales, campamentos, campings, superficies industriales y en general aquellos establecimientos cuyo volumen de vertidos es al menos 4 veces el de una vivienda unifamiliar.

Las cuotas señaladas en cada tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

#### Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengarán el primer día del trimestre siguiente.

#### Artículo 8. Normas de gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### Disposición final única

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de marzo de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL DE VEGUELLINA DE ÓRBIGO (LEÓN)

#### Disposición preliminar

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local, en relación con los artículos 20, 2.1.b), 6 al 19 y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como restantes disposiciones de aplicación, el Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo acuerda imponer y ordenar por medio de la presente Ordenanza, el régimen de tasas por la prestación de servicios en el Centro de Educación Infantil Municipal de Veguellina de Órbigo, que se regirá por las citadas normas, así como cuantas las desarrollen o complementen, y por la presente Ordenanza.

#### Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de Servicios en el Centro de Educación Infantil Municipal de Veguellina de Órbigo.

#### Sujeto pasivo. Responsables

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten o se beneficien de los servicios prestados en el Centro.

2. De conformidad con lo establecido en el reglamento regulador del Servicio, únicamente podrán tener la condición de beneficiarios los niños y niñas con edades comprendidas entre las 16 semanas y los tres años de edad, matriculados en el Centro cursando el primer ciclo de Educación Infantil.

Artículo 4º.- Se consideran responsables del tributo por los servicios prestados a los menores de edad sus padres, tutores, responsables legales o de hecho.

#### Devengo

Artículo 5º.- Se realiza el hecho imponible y nace la obligación de contribuir con la formalización de la matrícula o, en cualquier caso, cuando se inicie la prestación del Servicio, que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia al Centro.

#### Cuota tributaria

#### Artículo 6º.- Tarifa:

-Cuota mensual: 112,15 euros/niño/a.

-Servicio de comida: 4,00 euros/día.

#### Artículo 7º.- (Se suprime.)

Artículo 8º.- En las cuotas no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, pudiera devengarse conforme a la normativa fiscal en cada momento aplicable.

#### Bonificaciones

Artículo 9º.- Se establece una bonificación del 20 por 100 de la cuota a favor de:

-Cada niño/a atendido integrante de una familia numerosa.

-Cada niño/a atendido integrante de una familia monoparental, entendiéndose como tal aquel supuesto en que el hijo vive exclusivamente con uno de los padres.

-Cada niño que tenga algún hermano/a en el centro.

#### Devengo y gestión del tributo

Artículo 10º.- La matrícula en el Centro de Educación Infantil se realizará por curso completo, que comprende los meses de septiembre de una anualidad a julio de la siguiente, es decir, once mensualidades.

Se exceptúan únicamente aquellos supuestos de admisión de matrículas derivadas de vacantes una vez iniciado el curso.

Artículo 11º.- Iniciada la prestación del servicio se devenga el tributo y nace la obligación de contribuir el día primero de cada mes, computándose las cuotas por meses completos naturales, a excepción de los servicios sueltos de carácter extraordinario.

Artículo 12º.- 1. En la resolución del expediente en que se acuerde la concesión de la prestación del servicio se determinará la cuota tributaria mensual a abonar, aprobándose al efecto la liquidación inicial que corresponda.

2. Una vez practicada la liquidación inicial, el cobro de la tasa se efectuará por el sistema de padrón mensual, comprensivo de todos los sujetos pasivos y cuotas a abonar por concepto de la prestación del servicio.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento regulador del Centro de Educación Infantil, el impago

de las cuotas tributarias mensuales constituye incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios, dando lugar a la baja en el mismo y consecuente cesación en la prestación del servicio, baja que deberá acordar el órgano municipal competente a propuesta de la Dirección del Centro.

*Disposición final*

*Única.*- Aprobada definitivamente la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, iniciándose su aplicación al comienzo de la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil de Veguellina de Órbigo y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas. I 1362

IZAGRE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Izagre sobre el expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por limpieza y vallado de solares del Ayuntamiento de Izagre.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2008, con la asistencia de 4 de los 5 miembros que componen la Corporación, adoptó entre otros el siguiente acuerdo que literalmente se transcribe del borrador del acta:

5. Aprobación inicial de la tasa por limpieza y vallado de solares

Se presenta ante el Pleno de la Corporación la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por limpieza y vallado de solares de este Ayuntamiento.

Por el Sr. Alcalde se aclara que se hace necesario la imposición y ordenación de esta Ordenanza con la finalidad de que se adopten medidas necesarias para limpiar y vallar los solares existentes en el casco urbano para así prevenir, evitar o aminorar el peligro para personas y bienes, y garantizar la salubridad y el ornato público.

Asimismo, se aclara que dicha Ordenanza no establece tarifa alguna, simplemente se adoptan unas medidas para mejorar los valores estéticos de las localidades que integran el término municipal de Izagre.

El Pleno del Ayuntamiento, acuerda por unanimidad:

1. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por limpieza y vallado de solares de este Ayuntamiento. Asimismo se acuerda la imposición de la correspondiente ordenanza en los términos que figura en el expediente y con la siguiente redacción:

*Artículo 1.-Fundamento y naturaleza*

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 5/1998, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

*Artículo 2.-*

La presente Ordenanza viene referida a aspectos sanitarios, de salubridad y ornato público, con objeto de evitar situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos, o que puedan menoscabar los valores estéticos de las localidades que integran el término municipal de Izagre.

*Artículo 3.-Ámbito de aplicación*

1.-En lo concerniente a la limpieza, la presente Ordenanza será de aplicación a todas las parcelas existentes dentro del suelo urbano de las diferentes localidades que integran el municipio.

2.-Por lo que se refiere al vallado de solares o terrenos, la presente Ordenanza será de aplicación a todas las parcelas existentes dentro del suelo urbano, de las diferentes localidades que integran el municipio, aún aquellas que por su reducida superficie no reúnan las condiciones exigibles para su edificabilidad.

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basuras o residuos sólidos.

*Artículo 4.-*

No será considerado solar, a los efectos de la presente Ordenanza, ningún terreno de uso público.

*Artículo 5.-*

El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, obras y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles por la presente Ordenanza.

Capítulo II. Limpieza de solares

*Artículo 6.-*

1.-El propietario de un solar o terreno está obligado a efectuar la limpieza del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroje basuras o residuos a los solares.

2.-En el supuesto de solares o terrenos sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

3.-Los solares y terrenos deberán permanecer en condiciones adecuadas de limpieza, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores. Asimismo, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir y que puedan ser causa de accidentes.

4.-La limpieza de solares y terrenos no podrá realizarse mediante el procedimiento de quema de restos vegetales.

*Artículo 7.-*

1.-Queda prohibido arrojar basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de deshecho, aceites y grasas y en general cualquier residuo sólido en solares o espacios libres de propiedad pública o privada.

2.-Asimismo queda prohibido el depósito de toda clase de materiales de construcción o análogos directamente sobre la vía pública, debiendo acopiarse en contenedores o recipientes adecuados para ello, para los que habrá de obtenerse la correspondiente licencia municipal de ocupación.

3.-Las operaciones de limpieza de solares deberán ser comunicadas a la Alcaldía, antes de iniciar su ejecución, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Izagre, indicando en dicho escrito la fecha de comienzo prevista para las labores de limpieza y su finalización. A dicho escrito se acompañará plano de situación del solar.

Capítulo III. Cerramientos de solares y terrenos

*Artículo 8.-*

1.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

2.- La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas, colindantes con el casco urbano, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

*Artículo 9.-*

1.-La valla se colocará de manera recta, siguiendo la línea de la edificación. Será de material opaco, madera o valla metálica con una altura suficiente para el cerramiento. Queda prohibido utilizar alambre de espino u otro material o forma peligrosa para el cerramiento, por los peligros que podría originar.

2.-En los locales o plantas bajas de los edificios a los que no se les vaya a dar un uso inmediato, se podrá realizar un cerramiento con los mismos materiales que se hayan utilizado para la fachada del edificio. Para llevarlo a cabo será necesario que se solicite la oportuna licencia.

3.-Para aquellas obras de demolición en las que se respete como cerramiento del solar la propia fachada de planta baja, este cerramiento se rematará de conformidad con la normativa urbanística.

4.-Las puertas que estén en mal estado y que puedan permitir el paso al solar, serán cegadas, tapiadas, o sustituidas por una puerta nueva.

*Artículo 10.-*

El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a funciones de interés público.

*Artículo 11.-*

El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeta a previa licencia.

Capítulo IV. Procedimiento

*Artículo 12.-*

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables, tanto en el caso de limpieza como en el de vallado de solares y terrenos.

*Artículo 13.-*

Los expedientes de limpieza y vallado de solares y terrenos, podrán iniciarse de oficio por el Alcalde o por denuncia de los particulares.

*Artículo 14.-*

1.-El expediente se iniciará mediante resolución de Alcaldía ordenando a los propietarios que procedan a la limpieza o vallado del solar o terreno de su propiedad.

Dicha resolución deberá incluir los requisitos y el plazo de ejecución de la misma y el plazo de audiencia al interesado, y también se incluirá el previo informe de los servicios técnicos.

2.-Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

3.-Además de requerir al propietario, propietarios o a sus administradores la ejecución de la orden efectuada, si no se cumple con ella, se llevará a cabo por el Ayuntamiento la ejecución de la misma, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la normativa urbanística, sin perjuicio de la imposición de multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 345 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

*Artículo 15.-*

La resolución de la Alcaldía que emite la orden de ejecución produce los mismos efectos que el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente.

Título V.- Infracciones y sanciones

*Artículo 16.- Infracción urbanística.*

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias para mantener los solares y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal y como dispone el artículo 115 Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 347 y ss. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Real Decreto 22/2004, de 29 de enero.

*Artículo 17.- Sanciones.*

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas con multa de 150, 25 euros a 6.010, 12 euros, en función de la gravedad de los hechos constitutivos de la misma, conforme establece el artículo 117 Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 352 y ss. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Real Decreto 22/2004, de 29 de enero.

*Artículo 18.- Responsables de los incumplimientos de las órdenes de ejecución.*

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución relativas al cerramiento y limpieza de terrenos y solares serán responsables los propietarios de los inmuebles, y en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas

al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

*Artículo 19.- Potestad sancionadora.*

1.- La potestad sancionadora se ajustará a lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1378/93, de 4 de agosto, con las precisiones establecidas en el artículo 117,5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 357 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

2.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 7/85, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en su caso se aplicarán las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Capítulo V. Recursos

*Artículo 17.-*

Contra las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasmen las órdenes de ejecución que pongan fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación ante el mismo órgano que la emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

*Disposición final.-*

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al día de la publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Izagre, 16 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Enrique Santervás Paniagua.

11382

\* \* \*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Izagre sobre el expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Izagre.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2008, con la asistencia de 4 de los 5 miembros que componen la Corporación, adoptó entre otros el siguiente acuerdo que literalmente se transcribe del borrador del acta:

4º. Aprobación inicial de la tasa por expedición de documentos administrativos

Se presenta ante el Pleno de la Corporación la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos de este Ayuntamiento.

Por el Sr. Alcalde se aclara que se hace necesario la imposición y ordenación de esta Ordenanza con la finalidad de que se produzcan ingresos en las arcas municipales por los gastos que se producen en la tramitación de los expedientes administrativos.

Por los Sres. Concejales se considera adecuado incluir una nueva modalidad de tarifa: -Licencia ambiental por la tramitación de antenas de telefonía móvil, por importe de 500 €.

El Pleno del Ayuntamiento, después de producido el debate, acuerda por unanimidad:

1. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos de este Ayuntamiento. Asimismo se acuerda la imposición de la correspondiente ordenanza en los términos que figura en el expediente y con la siguiente redacción:

*Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza*

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 57 y 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o sus autoridades, a instancia de parte.

*Artículo 2º.- Hecho imponible*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que se expidan y de los expedientes que entienda la Administración o autoridades municipales.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya sido solicitado expresamente por el interesado.

*Artículo 3º.- Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de dicha tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades locales a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documento o expediente de que se trate.

*Artículo 4º.- Responsables*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de Ley General Tributaria.

*Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones*

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de esta tasa.

*Artículo 6º.- Cuota tributaria*

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

*Artículo 7º.- Tarifas*

1.- Las tasas a satisfacer serán las siguientes:

Concepto	Euros
Certificados catastrales	10 €
Relación de bienes catastrales	15 €
Tramitación de licencia de obra	20 €
Tramitación de licencia ambiental	150 €

Concepto	Euros
Cambio de titularidad de licencia ambiental	100 €
Licencia de segregación	60 €
Licencia de apertura	60 €
Corrales domésticos	20 €
Publicaciones en boletines oficiales y en diarios oficiales	Según el coste de publicación
Licencia ambiental por la tramitación de expedientes de antenas de telefonía móvil	500 €

2.- Para cualquier tipo de tramitación de expediente por los servicios municipales no recogidos en los apartados anteriores: 10 €.

3.- En los casos en que la actividad municipal se hubiese iniciado efectivamente y el expediente terminase por cualquier forma admitida en derecho distinta de la resolución (renuncia, desistimiento, caducidad) o en caso de denegación de la licencia, supondrá que el sujeto pasivo deba abonar el importe íntegro de la cuota establecida en el cuadro de tarifas.

*Artículo 8º.- Devengo*

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud de interesado pero redunde en su beneficio.

3.- A estos efectos, no se iniciará la tramitación de los documentos y expedientes administrativos hasta que no se acredite que se ha efectuado el pago de esta tasa.

*Artículo 9º.- Ingreso de la tasa*

1.- El pago de la tasa se efectuará por el interesado en el momento de solicitar la tramitación del documento o expediente, pudiendo la Administración municipal establecer el sistema de autoliquidación.

Si no fuese posible la liquidación en ese momento, se practicará la liquidación con posterioridad, debiendo el interesado ingresar la tasa antes de iniciar los trámites del documento o expediente y, en todo caso, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación para abono de las liquidaciones.

2.- Las solicitudes recibidas, que no vengán debidamente reintegradas o no acompañen copia del ingreso de la tasa, serán admitidas provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

*Artículo 10º.- Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo y estará vigente en tanto no se acuerde la modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Izagre, 16 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Enrique Santervás Paniagua.

11383

\*\*\*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Izagre sobre el

expediente de imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Izagre.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2008, con la asistencia de 4 de los 5 miembros que componen la Corporación, adoptó entre otros el siguiente acuerdo que literalmente se transcribe del borrador del acta:

3º. Aprobación inicial de la ordenanza del impuesto de construcciones

Se presenta ante el Pleno de la Corporación la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras de este Ayuntamiento.

Por el Sr. Alcalde se aclara que se hace necesario la imposición y ordenación de esta Ordenanza con la finalidad de que se produzcan ingresos en las arcas municipales.

El Pleno del Ayuntamiento, después de producido el debate, acuerda por unanimidad:

1. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras de este Ayuntamiento. Asimismo se acuerda la imposición de la correspondiente ordenanza en los términos que figura en el expediente y con la siguiente redacción:

*Artículo 1º: Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de Izagre de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

*Artículo 2º: Exenciones*

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de este impuesto.

*Artículo 3º: Sujetos pasivos*

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de las construcciones, instalaciones u obras.

2º.- Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

- a) Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
- b) Los constructores.
- c) Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.
- d) Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si fueran los propios contribuyentes.

*Artículo 4º: Cuota tributaria y devengo*

1.- La cuota tributaria aplicable a las construcciones, instalaciones y obras serán las siguientes:

Obras hasta 1.000 €: Cuota fija de 5 €

Obras de importe superior a 1.000 €: Aplicable el 1.5 % del presupuesto presentado

2.- El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

*Artículo 5º: Gestión*

Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, facilitarán un presupuesto de las mismas. Si éste estuviese visado por el Colegio Oficial correspondiente, servirá para determinar la cuota tributaria aplicable al 1,5 % del presupuesto presentado por el interesado. En otro caso, ésta se determinará por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de las construcciones, instalaciones u obras.

En función de esa base imponible se practicará una liquidación provisional, cuyo importe se deberá ingresar en las arcas municipales.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación podrá modificar en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Si la licencia de obras fuese denegada, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota que haya satisfecho.

*Artículo 6º: Inspección y recaudación*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Artículo 7º: Vigencia*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o su derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Izagre, 16 de diciembre de 2008.-El Alcalde, Enrique Santervás Paniagua. 11384

\* \* \*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Izagre sobre el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de dominio público.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2008, con la asistencia de 4 de los 5 miembros que componen la Corporación, adoptó entre otros el siguiente acuerdo que literalmente se transcribe del borrador del acta:

6. Aprobación inicial de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público

Se presenta ante el Pleno de la Corporación la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales y otras instalaciones análogas.

Por el Sr. Alcalde se aclara que se hace necesario la actualización de la citada tasa debido a que la misma ha quedado obsoleta; es por ello que se propone la modificación del artículo 7.2 de la citada Ordenanza referente a las tarifas.

El Pleno del Ayuntamiento, acuerda por unanimidad:

1. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales y otras instalaciones análogas con la siguiente redacción:

*Artículo 7.2.- Tarifas:* Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

-Tarifa primera: Ocupación con materiales de construcción:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con materiales de construcción o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por metro cuadrado o fracción, al día: 0,10 €

-Tarifa segunda: Ocupación con escombros:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, puntales y otras instalaciones análogas. Por metro cuadrado o fracción, al día: 0,20 €

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Izagre, 16 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Enrique Santervás Paniagua. I 1386

### CABRILLANES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cabrillanes sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos y tasas para el ejercicio 2009, cuya aprobación provisional fue acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de octubre de 2008, quedando redactado los artículos modificados de la siguiente forma:

#### ORDENANZA FISCAL Nº 14

##### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

###### Artículo 2º.-

1 -El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0.65%

2 -El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el: 0.6%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 15

##### IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	13,18
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	35,61
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	75,17
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	93,64
De 20 caballos fiscales en adelante	117,04
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	87,04
De 21 a 50 plazas	123,97
De más de 50 plazas	154,97
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	44,18
De 1000 a 2999 kg de carga útil	87,04
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	123,31
De más de 9999 kg de carga útil	154,97
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	18,46
De 16 a 25 caballos fiscales	29,01
De más de 25 caballos fiscales	87,04
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	18,46
De 1000 a 2999 kg de carga útil	29,01
De más de 2999 kg de carga útil	87,04

Clase de vehículo y potencia	Cuota (euros)
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,61
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	4,61
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	7,91
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	15,83
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup>	31,65
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	63,3

#### ORDENANZA FISCAL Nº 1

##### REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

###### Artículo 22.-

Los tipos de gravamen que regirán el suministro domiciliario de agua son los que se detallan a continuación:

a) Conexión o tasa de enganche: 82,14 euros

b) Por consumo:

1-Se establece un mínimo de:

1.1) Hasta 150 m<sup>3</sup>/año, 37,62 euros/año para uso doméstico.

1.2) Hasta 300 m<sup>3</sup>/año, 37,62 euros/año para uso ganadero.

2- De 150 m<sup>3</sup>/año a 200 m<sup>3</sup>/año a 0,334 euros /m<sup>3</sup> para uso doméstico.

2.1)- De 200 m<sup>3</sup>/año en adelante a 1,045 euro/m<sup>3</sup>, para uso doméstico.

De 300 m<sup>3</sup>/año en adelante a 0,209 euro/m<sup>3</sup> para uso ganadero.

c) En los supuestos de no existencia de contador, o negativa a permitir el acceso a su lectura, previo requerimiento para que en un plazo de treinta días lo coloque, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ordenanza, transcurridos los cuales se haga caso omiso, abonará 156,75 euros

#### ORDENANZA FISCAL Nº 2

##### REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

###### Artículo 4º.- Tarifas:

a) Cuota de enganche de alcantarillado: 70,95 €

b) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público:

- Vivienda: 16,17 8 € al año

- Vivienda con establo: 21,56 € al año

#### ORDENANZA FISCAL Nº 3

##### REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 4º.- Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en las siguientes tarifas:

a) Viviendas de carácter familiar: 33,44 euros

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 66,88 euros

c) Hoteles, fondas, residencias, etc.: 66,88 euros

d) Locales comerciales: 43,89 euros

#### ORDENANZA FISCAL Nº 8

##### REGULADORA DEL TRÁNSITO DE GANADOS POR LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5º.- Por cada chapa de inscripción

- Cabeza de ganado vacuno-caballar: 1 euro

- Lanar-cabrio: 0,70 euros

- Perros: 2,10 euros

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Cabrillanes, 22 de diciembre de 2008.—El Alcalde en funciones, Manuel González Rubio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 31 de octubre de 2008 sobre imposición de la tasa por expedición y reintegro de documentos, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### TASA POR EXPEDICIÓN Y REINTEGRO DE DOCUMENTOS

##### Disposición preliminar

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo regulado en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 2.1.e); 6 al 19; 20 y ss. del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y supletoriamente, en los artículos 1.a)) y 6 a 23 de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como restantes concordantes disposiciones, el Ayuntamiento de Cabrillanes regula por la presente la tasa por expedición y reintegro de documentos.

##### Hecho imponible

**Artículo 2º.-** 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado petición expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público.

##### Sujetos pasivos

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

##### Responsables

**Artículo 4º.-** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

##### Exenciones

**Artículo 5º.-** No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

**Artículo 6º.-** 1. La cuota se fijará en una cantidad concreta según la naturaleza expediente que se tramite, desde la iniciación del mismo hasta la terminación, de acuerdo con las tarifas señaladas en el artículo siguiente.

2. En los casos de tramitación o expedición de documentos a instancia de parte con carácter de urgencia, se recargará la cuota correspondiente en un 100%.

##### Tarifas

**Artículo 7º.-** Los derechos a satisfacer por la tramitación de los documentos o escritos regulados por esta Ordenanza son los siguientes:

I. Instancias y compulsas documentales

- Cada cotejo y un pliego: 1,50 €

- Cotejo por cada pliego de exceso: 0,30 €

II. Documentos expedidos por Secretaría, Intervención y otras Oficinas y Órganos municipales.

- Certificaciones de empadronamiento, rectificación de errores en el Padrón de Habitantes imputables al interesado, certificación e informe de datos estadísticos con fines no académicos, certificación de bienes: 1,50 €

- Certificación de Secretaría a instancia de parte, con incremento del 10 %

Para cada año de búsqueda hasta un máximo de: 6,01 €

III. Otros documentos

- Cada ejemplar suelto de una Ordenanza: 1,80 €

- Fotocopias de otros documentos, por unidad:

a) Formato DIN A4: 0,20 €

b) Formato DIN A3: 0,35 €

- Otros documentos, informes, licencias, autorizaciones, etc, no incluidos en las tarifas anteriores: 6,01 €

- Certificación catastral gráfica y descriptiva: 6,00 €

- Certificación descriptiva: 4,00 €

- Envío de fax: 1,00 €

##### Bonificaciones

**Artículo 8º.-** No se concederá ninguna bonificación.

##### Devengo

**Artículo 9º.-** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

##### Ingreso

**Artículo 10º.-** 1. Con carácter general, el pago de la tasa se efectuará, mediante liquidación, en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente.

2. Los escritos presentados directamente por correo o por los conductos que hace referencia al art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan correctamente reintegrados, serán expedidos, siendo requisito inexcusable el de abono de la correspondiente tarifa previo a su entrega al interesado.

##### Infracciones y sanciones

**Artículo 11º.-** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentaria de aplicación.

La imposición de sanciones no impedirá en caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

##### Disposición final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, en la forma prevista en el artículo 49 en relación con el 710.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

##### Disposición adicional única

A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por la Sra. Secretaria-Interventora del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Cabrillanes, 22 de diciembre de 2008.-El Alcalde en funciones, Manuel González Rubio.

## VILLARES DE ÓRBIGO

No habiéndose producido reclamaciones a los acuerdos de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de las tasas de abastecimiento de agua y alcantarillado, en cumplimiento del art. 17 del RDL 2/2004, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos dichos acuerdos y su texto íntegro.

Contra los citados acuerdos que ponen fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de reposición potestativo, ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o recurso contencioso administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses siguientes al día en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de conformidad con lo establecido en el art. 19 del RD 2/2004, de 5 de marzo.

## ANEXO

## MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

## Artículo 3º.- Tarifas

A) Tarifas de agua para abastecimiento

Cuota de Servicio por usuario: 5,82 euros/trimestre.

Cuota de Mancomunidad por usuario: 2,85 euros/trimestre.

Cuota de consumo

Bloque I: De 0 a 30 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,30 euros/m<sup>3</sup>.

Bloque II: De 31 a 50 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,70 euros/m<sup>3</sup>.

Bloque III: De 51 m<sup>3</sup>/trimestre, a 100 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,87 euros/m<sup>3</sup>.

Bloque IV: De más de 100 m<sup>3</sup>/trimestre, a: 4,38 euros/m<sup>3</sup>.

B) Tarifas de alcantarillado

Cuota fija por usuario: 5,82 euros/trimestre.

Villares de Órbigo, 20 diciembre de 2008.—La Alcaldesa, Rosa M. García Rodríguez. 11413

## SANTOVENIA DE LAVALDONCINA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 9 de octubre de 2008 acuerdo de imposición y ordenación y modificación de las siguientes Ordenanzas:

1. Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

2. Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

3. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia ambiental y de apertura de establecimientos.

4. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de actividades culturales, deportivas, formativas y de ocio.

5. Ordenanza del Servicio de abastecimiento y saneamiento.

Y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitiva y se publica el texto para su entrada en vigor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

## IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

## Artículo 4.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

Asimismo a la vista de las construcciones, instalaciones u obras, el Técnico Municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, tomando como referencia los módulos o tarifas vigentes del Colegio Oficial correspondiente.

3. En el caso de que no fuera preceptiva la exigencia de proyecto técnico, la base imponible se determinará en función de los módulos que a continuación se establecen:

(...)

17º Desgrapado y grapado de alumbrado público: 300€ cuota única.

*Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.

## IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

## Artículo 5.

Otros vehículos	Euros
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 cc	8,84
Motocicletas hasta 250 cc	15,14
Motocicletas hasta 500 cc	25,15
Motocicletas hasta 1.000 cc	40,29
Motocicletas de más de 1.000 cc:	70,58

## Artículo 6.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

Para proceder a la devolución de la cuota tributaria en los supuestos previstos en el apartado anterior los interesados deberán solicitarlo al Ayuntamiento, dentro del plazo de prescripción, acompañando documento de la Jefatura Provincial de Tráfico acreditativo de la fecha de la baja y el recibo de pago original o certificación de finalización de destrucción de vehículo emitido por organismo autorizado.

*Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.

## TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

## Artículo 9

1. Salvo las previstas en los apartados siguientes, así como en normas con rango de ley o en Tratados Internacionales, no se admite la aplicación de exención o bonificación alguna en la exacción de estas tasas.

2. Se exceptúan del pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, aunque persista la obligación del sujeto pasivo de obtener la correspondiente licencia:

a) Los traslados debidos a casos de fuerza mayor que afecten a los inmuebles donde radiquen los establecimientos.

b) Los establecimientos que coadyuvan a la realización de fines asistenciales o de promoción social.

c) Los traslados provisionales que obedezcan a reforma del local que se ocupa por el tiempo indispensable que duren las obras proyectadas en este.

3. Se establece una cuota mínima de 150 € para los supuestos de cambio de titularidad manteniendo la misma actividad.

*Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, FORMATIVAS Y DE OCIO**

Anexo B) Cuota tributaria: por cada actividad anual.

- 60,00 € para las personas empadronadas en el Municipio.

- 75,00 € para las personas no empadronadas.

- 30,00 € para actividades extraescolares (menores de 12 años).

*Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**REGLAMENTO REGULADOR DE LA TARIFA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**

**Artículo 31**

Trimestralmente por persona habilitada del servicio se tomarán las indicaciones o lecturas de los contadores.

Si por cualquier circunstancia no pudiera tomarse la lectura se estimará de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.

**Artículo 33**

Tarifa de abastecimiento

Doméstico

Hasta 35 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,2131 €

De 36 a 45 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,4262 €

Más de 45 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,8406 €

Cuota de servicio trimestral: 2,54 €

Industrial

Hasta 25 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,2960 €

De 26 a 70 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,4262 €

De 71 a 135 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,6393 €

Más de 135 m<sup>3</sup>/trimestre 1,0532 €

Cuota de servicio trimestral: 3,17 €

**Artículo 42**

Las tarifas contenidas en el artículo 33 se incrementarán anualmente con el IPC del año anterior.

*Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Santovenia de la Valdoncina, 19 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Francisco González Fernández. 11405

**SANTA ELENA DE JAMUZ**

Se procede a la práctica de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común 30/92 de 26 de noviembre, siendo desconocido el domicilio actual y último de los siguientes interesados:

-Lorenzo Martínez González.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27/1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se les notifica personalmente como vecino inmediato o que por su proximidad pudiera verse afectado, que durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente notificación, está sometido al trámite de información pública el Expediente de Licencia Ambiental de Repsol Butano S.A., para instalación depósito de G.L.P. para criadero de aves en Jiménez de Jamuz.

El expediente puede ser consultado en la Secretaría Municipal de las 9 a las 14 horas; durante el plazo de información, quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueden presentar ante el Ayuntamiento y por escrito las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Santa Elena de Jamuz, 16 de diciembre de 2008.—La Secretaria, Francisca José Paredes Guerra.

11300

4,40 euros

**TURCIA**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que ha sido sometido el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos número 1/2008 al Presupuesto de este Ayuntamiento, adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2008 y anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n° 229, de fecha 1 de diciembre de 2008, ha resultado definitivamente aprobado conforme al siguiente resumen a nivel de capítulos:

**ESTADO DE GASTOS:**

Capítulo	Consignación inicial	Aumentos	Bajas	Consignación definitiva
1	139.467,00	10.500,00		149.967,00
2	150.500,00	9.000,00		159.500,00
3	2.300,00			2.300,00
4	31.500,00			31.500,00
6	123.200,00	10.030,00	9.530,00	123.700,00
7	9.000,00			9.000,00
9	4.300,00			4.300,00
<b>Total</b>	<b>460.267,00</b>	<b>29.530,00</b>	<b>9.530,00</b>	<b>480.267,00</b>

Financiación	Euros
Bajas por anulación Cap. 6° Inversiones reales	9.530,00
Mayores Ingresos Cap. 4° Transferencias corrientes	14.000,00
Mayores Ingresos Cap. 7° Transferencias de capital	6.000,00
<b>Total</b>	<b>29.530,00</b>

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados que estén legitimados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Turcia, 20 de diciembre de 2008.—El Alcalde, José Luis Casares García. 11302

**SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2008, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público, por espacio de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que en el expresado plazo no se formularan reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el expediente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Santa Cristina de Valmadrigal, 16 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Ceferino Revilla González.

11348

3,40 euros

## CISTIerna

Con esta fecha ha quedado aprobado definitivamente el Presupuesto General Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2008 a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, con un importe de 5.629.898,69 € nivelado en el estado de gastos e ingresos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

## INGRESOS

	Euros
A) Ingresos por operaciones corrientes	
Cap. 1 Impuestos directos	691.900,00
Cap. 2 Impuestos indirectos	121.000,00
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	390.000,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	955.961,61
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	43.508,00
B) Ingresos por operaciones de capital	
Cap. 6 Enajenación de inversiones reales	43.121,78
Cap. 7 Transferencias de capital	2.445.839,71
Cap. 8 Activos financieros	560.632,09
Cap. 9 Pasivos financieros	377.935,50
<b>Total ingresos</b>	<b>3.427.529,08</b>

## GASTOS

	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes	
Cap. 1 Gastos de personal	869.872,22
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes o de servicios	606.995,00
Cap. 3 Gastos financieros	30.401,32
Cap. 4 Transferencias corrientes	123.709,00
B) Gastos por operaciones de capital	
Cap. 6 Inversiones reales	3.667.789,44
Cap. 7 Transferencias de capital	227.750,00
Cap. 9 Pasivos financieros	103.381,71
<b>Total gastos</b>	<b>3.998.921,15</b>

Como determina el artículo 75.5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, se hace público que el cargo del 1º Teniente de Alcalde tiene reconocida una dedicación exclusiva por importe de 12.918,66 euros semestrales, y que las indemnizaciones de los miembros corporativos son las siguientes:

- Por asistencia a reuniones del Pleno, 60,10 €.
- Por asistencia a reuniones de la Junta de Gobierno Local, 48,08 €.
- Por asistencia a reuniones de Comisiones Informativas; 36,06 €.

A los efectos del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, se publica la Plantilla de personal municipal, que tiene la siguiente composición:

## A) Funcionarios de carrera

1 Número de plazas: 1

Denominación: Secretaría Municipal en el Ayuntamiento de Cistierna.

Escala: Habilitación Nacional de Administración Local

Subescala: Secretaría-Intervención

Grupo: A

Situación: Pendiente de nombramiento

2 Número de plazas: 1

Denominación: Administrativo Administración General.

Escala: Administración General

Subescala: Administrativa

Grup: C1

Situación: Cubierta en propiedad

3 Número de plazas: 1

Denominación: Administrativo Administración General.

Escala: Administración General

Subescala: Administrativa

Grupo: C1

Situación: Comisión de servicios en Administración autonómica

4 Número de plazas: 1

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

Grupo: C2

Situación: Cubierta en propiedad

5 Número de plazas: 1

Denominación: Auxiliar de Bibliotecas.

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales-Cometidos Especiales

Grupo: C2

Situación: Cubierta en propiedad

6 Número de plazas: 1

Denominación: Fontanero.

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales - Personal de Oficios

Grupo: C2

Situación: Cubierta en propiedad

7 Número de plazas: 1

Denominación: Oficial de Servicios Múltiples.

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales-Personal de Oficios

Grupo: C2

Situación: Cubierta en propiedad

8 Número de plazas: 1

Denominación: Oficial de Servicios Múltiples.

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales- Personal de Oficios

Grupo: C2

Situación: Vacante

9 Número de plazas: 2

Denominación: Mantenimiento de Servicios Múltiples.

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales- Personal de Oficios

Grupo: C2

Situación: Cubierta en Propiedad

10 Número de plazas: 1

Denominación: Mantenimiento de Instalaciones Deportivas.

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales- Personal de Oficios

Grupo: C2

Situación: Cubierta en propiedad

11 Número de plazas: 1

Denominación: Servicios Múltiples.

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales- Personal de Oficios

Grupo: E

Situación: Cubierta en propiedad

12 Número de plazas: 3

Denominación: Limpiadores.

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales- Personal de Oficios

Grupo: C2

Situación: Cubierta en propiedad

13 Número de plazas: 3

Denominación: Policía.

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales- Policía Local

Grupo: C2

Situación: Cubierta en propiedad

B) Personal laboral fijo

1 Número de puestos: 1

Denominación: Albañil Oficial 2ª

Situación: Cubierta con contrato laboral indefinido

2 Número de puestos: 1

Denominación: Oficial 1ª

Situación: Cubierta con contrato laboral indefinido

C) Personal laboral de duración determinada

Según necesidades, convenios y acuerdos de concesión de subvención.

Conforme al artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004 en relación con el artículo 10.1-b) de la Ley 29/1988, contra la aprobación definitiva del presupuesto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin que la interposición del recurso suspenda por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado. No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cistierna, 17 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Nicanor Jorge Sen Vélez. 11304

#### MANSILLA DE LAS MULAS

Habiendo concluido el periodo de exposición pública del expediente de Modificación de Créditos nº 1 del Presupuesto Municipal de 2008 sin que se haya presentado ninguna reclamación, se considera definitivamente aprobado, y se anuncia con el siguiente resumen:

##### INGRESOS

	Euros
Capítulo 4	81.763,68
Capítulo 7	398.619,50
Capítulo 8	327.040,68
<b>Total ingresos</b>	<b>807.423,86</b>

##### GASTOS

	Euros
Capítulo 1	40.950,00
Capítulo 2	259.000,00
Capítulo 6	467.339,44
Capítulo 7	39.434,42
<b>Total gastos</b>	<b>807.423,86</b>

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva del expediente, según lo previsto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Mansilla de las Mulas a 4 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa, María de la Paz Díez Martínez. 11343

#### VILLASABARIEGO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2008 aprobó los siguientes expedientes, los cuales se encuentran a disposición del público en general en la Secretaría

Municipal, a los efectos de su examen y reclamaciones ante el Pleno Municipal, durante el plazo de quince días. Transcurridos los cuales sin reclamaciones, se considerarán aprobados de forma definitiva:

— Presupuesto Municipal 2009.

Villasabariego, 18 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Jesús García Aller. 11303

## Juntas Vecinales

### VILLAMONDRÍN DE RUEDA

La Junta Vecinal de Villamondrín de Rueda en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2008 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2008. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	2.092,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	360,00
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	11.076,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales	23.000,00
<b>Total ingresos</b>	<b>36.528,00</b>

##### GASTOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	10.828,00
Capítulo 3. Gastos financieros	200,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6. Inversiones reales	25.500,00
<b>Total gastos</b>	<b>36.528,00</b>

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Valdepolo, 16 de diciembre de 2008.—El Alcalde Pedáneo, Basileides Gutiérrez Cuevas. 11231

## Junta de Castilla y León

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

#### ANUNCIO

Resolución de la Viceconsejera de Economía por la que se corrigen errores materiales en la resolución de fecha 18 de abril de 2008 por la que se otorga la autorización administrativa del parque eólico "Valdesamario", promovido por la empresa Promociones Energéticas del Bierzo S.L., en los términos municipales de Riello, Valdesamario y Villagatón (León).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la siguiente corrección:

En antecedentes de hecho:

Donde dice:

1º.-En fecha 9 de marzo de 2000, don Fernando Lamelas Pombriego, en representación de Promociones Energéticas del Bierzo, S.L., solicita autorización administrativa para la instalación del Parque denominado "Valdesamario", ubicándose en los términos municipales de Riello, Valdesamario y Villagatón. Esta solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, siendo publicados los anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 30.10.2003 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 23.12.2003, al amparo de lo establecido en el capítulo II, artículo 7, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Debe decir:

1º.-En fecha 9 de marzo de 2000, don Fernando Lamelas Pombriego, en representación de Promociones Energéticas del Bierzo, S.L., solicita autorización administrativa para la instalación del Parque denominado "Valdesamario" en competencia, conforme a lo establecido en el artículo 7, apartado 2, del Decreto 189/1997, con el expediente nº 179/99 (P.E. Prado Redondo), publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 25/05/2000 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 27/05/2000, a los efectos previstos en el apartado 1 de dicho artículo 7.

Donde dice:

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, de fecha 4 de junio de 2004.

Debe decir:

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, de fecha 18 de setiembre de 2007.

Donde dice:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, Avda Reyes Leoneses, nº 11, 24071. León.

Debe decir:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, c/ Jesús Rivero Meneses, nº 3, 47014 Valladolid.

Valladolid, 14 de noviembre de 2008.-La Viceconsejera de Economía, Begoña Hernández Muñoz.

11093

40,00 euros

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Expte.: 347/08.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Enerpal Cubiertas Castilla y León, S.L.U., con domicilio en Palencia, c/ Ignacio Martínez de Azcoitia, 9 - 1, solicitando el Proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos (70 kW), en la Ctra. Corbillos, 24, en Valdelafuente, en el término municipal de Valdefresno, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 2 de octubre de 2008 Enerpal Cubiertas Castilla y León, S.L.U., solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 30 de octubre de 2008, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Valdefresno.

Fundamentos de derecho:

1º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de B.T. la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

2º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Enerpal Cubiertas Castilla y León, S.L., la instalación cuyas características principales son las siguientes:

- 435 módulos fotovoltaicos de 175 Wp/ud., marca TSM 175 Potencia: 76.125 Wp.

- 1 inversor Solarmax 50 C (50 kw/ud). 1 inversor Solarmax 20 C (20 kw/ud). Potencia: 70 kw.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero industrial don Vidal Vidal García, con fecha septiembre de 2008, y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha.

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, c/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114

y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 25 de noviembre de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

10929

88,00 euros

\* \* \*

## AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 372/08/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 215 de 5 de noviembre), se somete a información la instalación eléctrica de línea subterránea a 20(24) kV, de alimentación a nuevo C.T. intemperie tipo compacto bajo poste denominado Cerezales del Condado (110260040), y enlaces con la red de B.T. existente en Cerezales del Condado, término municipal de Vegas del Condado, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución, S.A.U., con domicilio en calle La Serna, n° 90 - 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cerezales del Condado, término municipal de Vegas del Condado.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 54.479,32 €.

e) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, y C.T. en Cerezales del Condado. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x150 mm<sup>2</sup>, y una longitud de 85 metros. Entroncará en el apoyo existente número 10, de la línea "Bustillo n° 3", discurrirá por calles de la población y alimentará un C.T.

El C.T. será del tipo compacto, formado por una máquina de 250 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, una celda de línea y otra de protección, 24 kV/400 A y corte en SF<sub>6</sub>.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 17 de noviembre de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

10569

28,00 euros

\* \* \*

## AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 373/08/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 215 de 5 de noviembre), se somete a información la instalación eléctrica de reforma del actual C.T. intemperie doble poste, por compacto bajo poste de 250 kVA, denominado "Iglesia de Barrio de Nuestra Señora (110276700) en Barrio de Nuestra Señora, término municipal de Santa Colomba de Curueño, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución, S.A.U., con domicilio en calle La Serna, n° 90 - 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Barrio de Nuestra Señora, término municipal de Santa Colomba de Curueño.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 29.637,32 €.

e) Características principales:

Sustitución de C.T.I. "La Iglesia", por C.T. pie de poste en Barrio de Nuestra Señora. Tramo de línea subterránea de 20 kV, formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x150 mm<sup>2</sup>, y una longitud de 23 metros. Entroncará en el nuevo apoyo 2003, de la línea "Santa Colomba" derivación C.T. "Iglesia" y alimentará un C.T.

El C.T. será del tipo pie de poste, formado por una máquina de 250 kVA, 20 kV/400-231 V, una celda de línea y otra de protección, 24 kV/400 A y corte en SF<sub>6</sub>.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 18 de noviembre de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

10570

28,00 euros

\* \* \*

## SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 398/08/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* n° 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto de acometida LMT 15 kV subterránea a nuevo centro de seccionamiento de geriátrico en c/ Cascallares., t.m. Cubillos del SIL, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, C/Independencia, 1-2°.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Cubillos del Sil.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea subterránea de 15 kV y C.S. para dotar de suministro eléctrico un centro geriátrico en la calle Cascallares, de Cubillos del Sil. Línea subterránea entubada de 15 kV con un origen existente que une a dos C.T. proyectados en el expediente 348706020122 y un final C.S. proyectado con un conductor tipo/sección: RHZ1 20L-12/20 kV-3x1x240 AL mm<sup>2</sup> y una capacidad de transporte P<sub>máxima</sub> 9704 kW y un C.T. del tipo local, formado por dos celdas de línea y otra de remonte, 24 kV, 400<sup>a</sup> y corte en SF<sub>6</sub>.

e) Presupuesto: 14.907,09 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 18 de noviembre de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Fernando Bandera González.

10697

30,40 euros

\* \* \*

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte.: 367/07/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Unión Fenosa S.A., con domicilio en León, Avda. Independencia 1-2°, solicitando LMTS, CT y

RBTS Andrés de Paz, 26, en Santa María del Páramo, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 6 de noviembre de 2007, Unión Fenosa Distribución, S.A., solicitó autorización administrativa así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación de reforma actual Línea Eléctrica; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 11 de febrero de 2008, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Santa María del Páramo, así como a los organismos afectados.

Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Unión Fenosa, S.A., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea de media tensión CT y red de baja tensión en Santa María del Páramo. Línea MT subterránea de media tensión de 15 kV, instalada bajo tubo, cuyo origen será la LMETS "SMP 704" Instituto Laboral entre CT plaza de la Madera (24CV91400 kVAs) y el CT Queipo de Llano (24CY80 400 kVAs). Tendrá una longitud de 42 m y un conductor tipo/sección RHZ 1-2OL-12/20kV-1x150 AL mm<sup>2</sup>, capacidad de transporte 5892 kW. El Centro de Transformación no prefabricado será del tipo planta baja, de 1 trafo sobre placa de hormigón. Tanto las celdas de línea como las de protección serán de tipo con corte en SF<sub>6</sub>. El CT a instalar tiene las siguientes características: Será del tipo trafo 400/17,5 15 B2 y aceite minera como aislante.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero industrial don José Luis Felices Olmeda, con fecha octubre 2007, y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en mar-

cha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (BOE 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, c/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 12 de noviembre de 2008.-El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

10700

88,00 euros

Ministerio de Trabajo e Inmigración

## Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN  
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

"Diligencia: En el expediente administrativo de apremio 24/03/08/1353/78, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asimismo se indica.

Nombre del deudor: Lorena Piedra Carbajal-C.I.F.: 71.878.704R  
Domicilio: Av. Palanquinos, 11 - 2º C- 24200 Valencia de Don Juan  
Cotitular: Alberto López Santos- C.I.F.: 9.812.690Q  
Nº documento: 24 03 501 08 003580376  
Fecha de la diligencia: 20-10-08

Bienes embargados

Finca número 01:

Urbana.- Mitad indivisa de un piso vivienda en Valencia de Don Juan, a la carretera de Palanquinos, nº 3, Segunda planta, puerta C. Mide 105,67 m<sup>2</sup> de superficie construida y 85,27 m<sup>2</sup> útiles. Linda: Frente, rellano de escalera y piso letra D; derecha, vuelo a la calle alto de León; izquierda, patio de luces de la izquierda; y fondo: Finca de

Argimiro Huerga. Su referencia catastral es 276071TM9826S0009ZK. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, en el tomo 1723, del libro 113, al folio 109, N° finca: 14850.

## DÉBITOS

Número P.apremio	Periodo	Régimen
24 07 017475952	08 2007 / 08 2007	0521
24 08 010739582	11 2007 / 11 2007	0111
24 08 011018559	12 2007 / 12 2007	0521
24 08 011258534	12 2007 / 12 2007	0111
24 08 012073637	01 2008 / 01 2008	0521

## IMPORTE DEUDA:

	Euros
Principal	1.839,45
Recargo	367,89
Intereses	96,77
Costas devengadas	0,00
Costas e intereses presupuestados	220,00
<b>Total responsabilidad</b>	<b>2.524,11</b>

Y no habiendo satisfecho las mencionadas deudas y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles relacionados pertenecientes a los deudores citados.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de los embargos realizados, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la

deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrán entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a 18 de noviembre de 2008.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

10676 72,00 euros

\* \* \*

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

“Diligencia: En el expediente administrativo de apremio 24/03/08/488/86, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asimismo se indica.

Nombre del deudor: Alfredo García Jiménez-C.I.F.: 9.766.858T

Domicilio: C/ Héroes Valderenses, 22- 24220 Valderas

Cónyuge: Agustina Coral Salazar García- C.I.F.: 71.422.412Y

N° documento: 24 03 501 08 003571989

Fecha de la diligencia: 20-10-08

Bienes embargados

Finca número 01:

Urbana.-Vivienda en Valderas, calle San Isidro, sin número. Superficie del terreno: 120 m². Linda: Derecha, Rosa García y Jorge Noblet; izquierda, Mariano Carpintero; fondo, Hermanos Facundo y Pilar González del Río. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, en el tomo 1730, del libro 139, al folio 161, N° finca: 8075.

## DÉBITOS

Número P.apremio	Periodo	Régimen
24 07 017831216	09 2007 / 09 2007	0521
24 08 010172942	10 2007 / 10 2007	0521
24 08 010512543	11 2007 / 11 2007	0521
24 08 010993907	12 2007 / 12 2007	0521
24 08 012017659	01 2008 / 01 2008	0521
24 08 012017760	02 2008 / 02 2008	0521

## IMPORTE DEUDA:

	Euros
Principal	1.352,76
Recargo	270,56
Intereses	65,70
Costas devengadas	0,00
Costas e intereses presupuestados	160,00
<b>Total responsabilidad</b>	<b>1.849,02</b>

Y no habiendo satisfecho las mencionadas deudas y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles relacionados pertenecientes a los deudores citados.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de los embargos realizados, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrán entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a 18 de noviembre de 2008.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

10675

72,00 euros

\* \* \*

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

“Diligencia: En el expediente administrativo de apremio 24/03/07/2491/25, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asimismo se indica.

Nombre del deudor: Sergio Vidal García. -C.I.F.: 71.553.873E

Domicilio: C/ Arapiles, 7- 2º D- Astorga

Nº documento: 24 03 501 08 003801456

Fecha de la diligencia: 06-11-08

Bienes embargados

Finca número 01:

Rústica.- Finca nº 9, Vivienda izquierda de la planta segunda de un edificio en León, calle Sancho Ordóñez, 1. Mide 63,67 m² y linda:

Frente, vivienda nº 8; derecha, Fernando Sánchez Martínez y patio; izquierda, rellano, caja de escalera y patio; y fondo: Joaquín López Robles.- Cuota de participación: 4%. Referencia catastral: 9307223TN8290N0009XQ. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León número uno, en el tomo 2543, del libro: 141, al folio: 77, nº finca: 8473.

#### DÉBITOS

Número P.apremio	Periodo	Régimen
24 07 011143165	01 2007 / 01 2007	0521
24 07 011892994	03 2007 03 2007	0521
24 07 016239507	04 2007 / 04 2007	0521
24 07 016239608	05 2007 / 05 2007	0521
24 07 016469172	06 2007 / 06 2007	0521
24 07 016700659	07 2007 / 07 2007	0521
24 07 017433920	08 2007 / 08 2007	0521
24 07 017839704	09 2007 / 09 2007	0521
24 08 010181834	10 2007 / 10 2007	0521
24 08 010522546	11 2007 / 11 2007	0521
24 08 011003506	12 2007 / 12 2007	0521
24 08 012037463	01 2008 / 01 2008	0521

#### IMPORTE DEUDA:

	Euros
Principal	2781,78
Recargo	556,38
Intereses	246,67
Costas devengadas	3,49
Costas e intereses presupuestados	300,00
<b>Total responsabilidad</b>	<b>3888,32</b>

Y no habiendo satisfecho las mencionadas deudas y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles relacionados pertenecientes a los deudores citados.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de los embargos realizados, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y

la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrán entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a 26 de noviembre de 2008.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

10870

65,60 euros

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 - Ponferrada

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN SOBRE NOTIFICACIÓN A DEUDORES

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar el acto que a continuación se indica:

NSS / CCC: 24105282969

Nombre / razón social: Alves Pinto, José Luis

Domicilio: Av. de la Martina, nº 10, 2º dcha.

Localidad: 24400 Ponferrada

Nº expediente: 60 24 08 000811 92

Nº documento o fecha: 18 nov 2008

Unidad: URE 24 02 Ponferrada

Procedimiento: Anulación aplazamiento

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. La unidad asignada a dichos actos administrativos, es la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 24/02, con domicilio en calle Monasterio de Carracedo, 4-6, bajo, 24400 Ponferrada (León); y, con teléfono 987 456 340, y fax 987 456 341.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ponferrada, a 2 de diciembre de 2008.—La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo.

11134

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

52950.

Juicio de faltas 57/2008.

Número de Identificación único: 2411520001249/2008.

#### EDICTO

Doña Rosa María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas nº 57/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento:

En Ponferrada, a 21 de mayo de 2008.

Vistos por María José Pérez Sevillano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada, los presentes autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 57/08 en el que aparecen como denunciante Sabina Pérez Estibáñez, asistida por el letrado Sr. Sanz y como denunciado Salvador Julián Rodríguez Gutiérrez, de quienes constan en autos sus circunstancias personales, no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Salvador Julián Rodríguez Gutiérrez, como autor de una falta de injurias a la pena de quince días de multa con una cuota diaria de diez euros (es decir, a un total de ciento cincuenta euros), con la responsabilidad subsidiaria que proceda en caso de impago.

Que debo condenar y condeno a Salvador Julián Rodríguez Gutiérrez, como autor de una falta de amenazas a la pena de quince días de multa con una cuota diaria de diez euros (es decir, a un total de ciento cincuenta euros), con la responsabilidad subsidiaria que proceda en caso de impago, así como al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Salvador Julián Rodríguez Gutiérrez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido la presente en Ponferrada a 18 de noviembre de 2008.

La Secretaria, Rosa María González Domínguez.

10381

NÚMERO UNO DE ASTORGA

Juicio de faltas 182/2006.

Número de identificación único: 2400820101151/2006.

#### EDICTO

Doña Catalina Ramona Méndez de la Vega, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Astorga.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas nº 182/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia nº 73/08.

En Astorga a 23 de octubre del año 2008.

Vistos por doña Patricia Fresco Simón, Juez titular del Juzgado de Instrucción número uno de Astorga, los autos del presente jui-

cio de faltas nº 182/06, incoados por falta de lesiones imprudentes en la que han sido parte doña Robina Dabar y doña Hameed Sobia como denunciadas y don Paazar Raja Dill como denunciado y la Cía. de Seguros Allianz representada por el Procurador Sr. Pardo Gómez y defendida por el Letrado Sr. Mera Muñoz como responsable civil directo.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente a Paazar Raja Dill de la falta de lesiones imprudentes de la que había sido denunciado en el presente proceso, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Devúzcse el testimonio solicitado por la defensa de la Cía. de Seguros Allianz según consta en el acta del juicio oral y de conformidad con lo dispuesto en el antecedente de hecho tercero de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, que habrá de presentarse en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Hameed Sobia, con domicilio último conocido en c/ San Lázaro, 31-bajo dcha. de Bembibre, y actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido la presente en Astorga, a 12 de noviembre de 2008.

La Magistrada Juez, doña Patricia Fresco Simón.-La Secretaria, doña Catalina R. Méndez de la Vega. 10425

\*\*\*

Juicio de faltas 20/2008.

Número de identificación único: 24008 2 0100102/2008.

#### EDICTO

Doña Catalina Ramona Méndez de la Vega, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Astorga.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas nº 20/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia nº 36/08.

En Astorga, a 16 de junio del año 2008.

Vistos por doña Patricia Fresco Simón, Juez titular del Juzgado de Instrucción número uno de Astorga, los presentes autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 20/08 por una falta contra el orden público de desobediencia en el que han sido parte el Ministerio fiscal en representación de la acción pública así como el Agente de la Guardia Civil número de TIP H-14.267-W como denunciante y don Valter Moscardi como denunciado.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Valter Moscardi como autor de una falta de desobediencia del artículo 634 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa a razón de 6 euros (seis euros) por cada uno de ellos, a abonar en el plazo de treinta días desde que una vez firme la sentencia sea requerida para su pago con responsabilidad subsidiaria caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, condenándola igualmente al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Valter Moscardi, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido la presente en Astorga, a 18 de noviembre de 2008.

La Magistrada Juez, doña Esther Gómez Alonso.-La Secretaria, Catalina R. Méndez de la Vega. 10467

## Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 243/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Alicia Radio Varela contra la empresa Fernando Sierra Martínez, Javier Potomeñe Gutiérrez y El Concepto CB, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña María Alicia Radio Varela contra Fernando Sierra Martínez, Javier Potomeñe Gutiérrez y El Concepto CB por un importe de 6.006,57 euros de principal más 600,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Oficiase al Registro de la Propiedad, Catastro y Agencia Tributaria del domicilio de los ejecutados para que informen sobre posibles bienes de su propiedad, declarándose embargadas las posibles devoluciones que pudiera percibir de la Agencia Tributaria.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la L.P.L. y 451 y ss. de la L.E.C.).

Lo que propongo a S.ª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Javier Portomeñe Gutiérrez, Fernando Sierra Martínez y Sociedad Irregular El Concepto CB en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a 18 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 10418

\*\*\*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 705/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Lorenzo Calderón Quezada contra la empresa Josefa Dorado Castro, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Lorenzo Calderón Quezada contra la empresa Josefa Dorado Castro, sobre reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone al actor la cantidad de cuatro mil cincuenta y cuatro euros y treinta y cinco céntimos de euro (4.054,35 €), incrementada con el recargo de mora del 10%, en cómputo anual, exclusivamente respecto de los conceptos salariales a que se refiere en hecho probado segundo; al mismo tiempo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones contra el mismo deducidas en este proceso, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria exigible al mismo, que en su día pudiera corresponderle.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dis-

puesto en los artículos 188 y 189 y demás concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Hágaseles saber también, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación, deberá consignar como depósito la cantidad de ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro (150,25 €), en la cuenta de este Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 0030-6032-2130/0000/66/0705/08, titulada "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, se tendrá por no anunciado el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación contempladas en el artículo 193.3 de la misma ley procesal.

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta de este Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 0030-6032-2130/0000/65/0705/08, titulada "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, se tendrá por no anunciado el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación contempladas en el artículo 193.3 de la misma ley procesal.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Jaime de Lamo Rubio, Magistrado titular del Juzgado de lo Social número uno de León.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Josefa Dorado Castro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 19 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 10473

\* \* \*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 165/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Margarita Solana Rodríguez contra la empresa Flexopack León SL, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Flexopack León SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 7.352,96 euros más 10% de mora. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Flexopack León SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 19 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 10476

\* \* \*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 61/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Cándido Sánchez Mejías contra la empresa Hulleras de Sabero y Anexas SA, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Que desestimando íntegramente la demanda sobre revisión de grado de incapacidad permanente por enfermedad profesional (silicosis), formulada por Cándido Sánchez Mejías, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua Fremap, y la empresa Hulleras de Sabero y Anexas SA, debo absolver y absuelto a los demandados de las pretensiones contra ellos deducidas en el presente proceso laboral, confirmado íntegramente la resolución de la Dirección Provincial de León del INSS de 8 de noviembre de 2007, objeto de impugnación en este proceso laboral.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 y demás concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo; cuando el recurrente sea un trabajador o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciere designación expresa de letrado, conforme al artículo 229.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, se le nombrará de oficio por el Juzgado, en el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para anunciar el recurso.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Jaime de Lamo Rubio, Magistrado titular del Juzgado de lo Social número uno de León.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hulleras de Sabero y Anexas SA en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 20 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 10548

### NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0002602/2008.

01000.

Nº autos: Demanda 851/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Diego Fiorucci.

Demandados: Giuseppe Deligio Metodo Rossano Ferreti León SL.

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 851/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Diego Fiorucci contra la empresa Giuseppe Deligio Metodo Rossano Ferreti León SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta de extinción de contrato del art. 50 del E.T. por no tener el actor acción para ello.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, Avda. Ordoño II nº. 8 con el número 2131000066085108. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rossano Ferritti León SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 18 de noviembre de 2008.-La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 10419

### NÚMERO TRES DE LEÓN

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 812/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Abdelatif Toubi contra la empresa Fogasa, Construcciones Leonesas Vivicar SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que estimo la demanda interpuesta por don Abdelatif Toubi contra Construcciones Leonesas Vivicar SL y Fogasa, declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral a la fecha de esta resolución, condeno a la empresa demandada a que abone a la trabajadora una indemnización de 1.380 euros.

Asimismo, deberá abonar al trabajador los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta esta resolución, excepto el periodo comprendido entre el 1 al 23 de septiembre de 2008.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anun-

ciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el banco Banesto número 2134000650812/08, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta 21320000660812/08 de la citada entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Leonesas Vivicar SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León, a 20 de noviembre de 2008.-El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 10557

\*\*\*

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 823/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Nieves Fernández Suárez contra la empresa I.C.M. Sistemas de Almacenaje SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que estimo la demanda interpuesta por doña María Nieves Fernández Suárez contra I.C.M. Sistemas de Almacenaje SL y Fogasa, declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral a la fecha de esta resolución, condeno a la empresa demandada a que abone a la trabajadora una indemnización de 1.174 euros.

Asimismo, deberá abonar a la trabajadora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el banco Banesto número 2134000650823/08, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta 21320000660823/08 de la citada entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a I.C.M. Sistemas de Almacenaje SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León, a 19 de noviembre de 2008.-El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 10558

\*\*\*

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 822/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Roberto García Fidalgo contra la empresa I.C.M. Sistemas de Almacenaje SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que estimo la demanda interpuesta por don Roberto García Fidalgo contra I.C.M. Sistemas de Almacenaje SL y Fogasa, declaro la

improcedencia del despido y extinguida la relación laboral a la fecha de esta resolución, condeno a la empresa demandada a que abone a la trabajadora una indemnización de 10.824 euros.

Asimismo, deberá abonar al trabajador los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta esta resolución.

Notifíquese esta sentencia, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el banco Banesto número 2134000650822/08, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta 21320000660822/08 de la citada entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a I.C.M. Sistemas de Almacenaje SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León, a 17 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 10559

\* \* \*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 143/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María del Mar Diez Fernández contra la empresa Credi Solares y Locales SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Credi Solares y Locales SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 12.800,92 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S. para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado, don Alfonso González González.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Credi Solares y Locales SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León, a 17 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 10552

\* \* \*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 33/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Yolanda Castaño Castro contra la empresa Planta Interior en Telecomunicaciones SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Planta Interior en Telecomunicaciones SL (Plaintel SL), en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 5.037,91 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S. para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado, don Alfonso González González.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Planta Interior en Telecomunicaciones SL (Plaintel SL), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León, a 17 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 10553

#### NÚMERO UNO DE PONFERRADA

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 566/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Sol Rodríguez Oviedo contra la empresa Guenval 2007 SL y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por doña María Sol Rodríguez Oviedo contra Guenval 2007 SL, en reclamación por despido, se declara la improcedencia del mismo y la extinción de la relación laboral con efectos desde la fecha de esta resolución, condenando a la empresa a que abone a la trabajadora en concepto de indemnización la cantidad de 2.519,76 € y los salarios dejados de percibir desde la efectividad del despido hasta esta fecha en cuantía de 8.735,17 €.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 2146.0000.65.0566.08 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el n.º 2146.0000.65.0566.08, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Guenval 2007 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 20 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 10560

\* \* \*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 200/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Vargas Bermúdez contra la empresa Construcciones y Reformas Barredo Santín SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

"Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Construcciones y Reformas Barredo Santín SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.236,60 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Barredo Santín SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 6 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 10561

#### NÚMERO DOS DE PONFERRADA

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 52/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jorge Álvarez Martínez contra la empresa Construcciones Jualvi 2006 SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto de fecha 17 de noviembre de 2008 cuya parte dispositiva dice como sigue:

"En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al/los ejecutado/s Construcciones Jualvi 2006 SL en situación de insolvencia total por importe de 2.867,34 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, haciéndose a la empresa ejecutada, desaparecida, en los estrados del Juzgado.

Así, por este auto, lo mando y firmo la Ilma. Sra. Magistrada doña Laura Soria Velasco. Doy fe".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Jualvi 2006 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 17 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González. 10468

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

#### CANAL DE CASTAÑÓN

Una vez expuestos al público el padrón general y las listas cobradoras correspondientes al ejercicio 2008 y siendo atendidas todas las reclamaciones presentadas, se ponen al cobro los recibos de dicho año, cuya cuota aprobada en la Junta General Ordinaria del pasado 14 de diciembre asciende a la cantidad de 72 €/ha.

El período voluntario de cobranza se inicia el 1 de enero de 2009 y concluye el 28 de febrero de 2009, realizándose la recaudación en Caixa Galicia de La Bañeza para los siguientes pueblos: Santa Marinica, Villazala, Valdesandinas, Hinojo, Valdefuentes, Regueras de Arriba y Regueras de Abajo; y en Caixa Galicia de Veguellina para los siguientes pueblos: Huerga de Frailes, San Pelayo, Castrillo de San Pelayo, y San Pedro de Pegas.

Finalizado el período voluntario, se procederá al cobro por vía de apremio de acuerdo con el art. 83.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, incurriéndose en un recargo del 20%, más las costas del procedimiento administrativo, prohibiéndose el uso del agua a quien no haya satisfecho las deudas.

Villazala, 15 de diciembre de 2008.—El Presidente de la Comunidad, Isaac Martínez Pérez.

11352

17,60 euros

## Anuncios Urgentes

### Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Fernando Sancho Romera, en nombre y representación de Azkoyen Hostelería SA, licencia ambiental de actividad de almacén de café y consumibles, a emplazar en la c/ Plutón nº 10- bajo- de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 11/03, de 14 de abril, de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por período de veinte días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA- pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 15 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Eugenia Gancedo García.

11385

14,40 euros

### Ayuntamiento de Joarilla de las Matas

Por resolución de esta fecha, he delegado el ejercicio de las atribuciones de Alcalde del Ayuntamiento de Joarilla de las Matas en el Teniente de Alcalde 1º don Domingo García Calvo, por el periodo comprendido entre los días 18 de diciembre de 2008 y 11 de enero de 2009, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Joarilla de las Matas, 17 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Santiago García Mencía.

11400

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2008